



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Facultad de Derecho

PRINCIPALES MOVIMIENTOS HUELGUISTI-  
COS DE MEXICO: SU REPERCUSION EN EL  
DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICO A LA  
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL.

Tesis Profesional  
Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a :  
RAMON COLLAZO MORENO

México, D. F.

1 9 7 4



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

SR. RAMON COLLAZO RAMIREZ

Y

MA. DEL CARMEN M. DE COLLAZO,

A quienes después de Dios todo les debo.

A el, por haberme enseñado con su ejemplo de integridad y honradez a ser un hombre de bien; a ella, por ser para sus hijos un símbolo de abnegación y dulcísima. A ellos, mi cariño y -- agradecimiento infinito.

A MIS HERMANOS,  
Para quienes guardo un profundo cariño y respeto.

**A ELVITA**  
**CON UN PROFUNDO Y GRAN AMOR.**

A MI UNIVERSIDAD Y MAESTROS:

Como un fiel testimonio de -  
lo que en ella y de ellos he  
aprendido, pues con sus ense-  
ñanzas me han permitido cono-  
cer la luz de la verdad.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION  
Y A MIS AMIGOS.

A MI UNIVERSIDAD Y MAESTROS:

Como un fiel testimonio de -  
lo que en ella y de ellos he  
aprendido, pues con sus ense  
ñanzas me han permitido conoce  
cer la luz de la verdad.

A MIS COMPAÑEROS DE GENERACION  
Y A MIS AMIGOS.

## INDICE

### "PRINCIPALES MOVIMIENTOS HUELGUISTICOS DE MEXICO: SU REPERCUSION EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y POLI TICO, A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL".

	Pág.
Cap. I. BREVE RESEÑA HISTORICA.	
1. Breve reseña histórica de la huelga en el mundo.....	2
2. Influencia de las Ideas y Doc trinas de los Hermanos Flores Magón en los movimientos de - Cananea y Río Blanco.....	12
3. Los Principales Movimientos - Huelguísticos de México:.....	22
a).- Huelga de Cananea	
b).- Huelga de Río Blanco.	
Cap. II. CONSECUENCIAS:	
1. Consecuencias que han produci do los movimientos de huelga- en el desarrollo socio-políti co de México hasta la promul gación de la Constitución de- 1917.....	36
2. Consecuencias que han produci do los movimientos de huelga- en el desarrollo socio-econó mico de México.....	49
a).- Contenido socio-económi co del derecho..	
b).- Desarrollo económico.	

Cap. III.	CONCEPTOS Y CLASES DE HUELGA:	
	1.- Concepto y clases de huelga	62
	a).-Huelga lícita.	
	b).-Huelga ilícita.	
	c).-Huelga existente.	
	d).-Huelga Inexistente.	
	e).-Huelga justificada.	
	f).-Huelga por solidaridad.	
	g).-HUELGA POLITICA.	
	2.- Objetivos y fines de la -- huelga.....	72
	3.- La huelga existente en la - Nueva Ley Federal del Traba <u>jo</u> jo.....	76
Cap. IV.	LA HUELGA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABA- JO.	
	1.- Exposición y Resumen de la- Teoría Integral del Derecho del Trabajo.....	84
	2.- Alusión especial de los De- rechos Reivindicatorios....	97
	3.- La Huelga en la teoría inte gral del Derecho del Trabajo	100
	CONCLUSIONES.....	105
	BIBLIOGRAFIA.....	107

## CAPITULO I

- 1.- Breve Reseña Histórica de la Huelga en el Mundo.
- 2.- Influencias de las Ideas y doctrinas de los Hermanos Flores Magón en los Movimientos Huelgarios de México
- 3.- Los Principales Movimientos Huelguísticos de México:
  - a).- Huelga de Cananea.
  - b).- Huelga de Río Blanco.

## Breve Reseña Histórica de la Huelga en el Mundo

Es de gran importancia manifestar que la huelga empezó realmente a interesar a la -- doctrina y a la legislación hasta los tiempos -- modernos debido en esencia a las repercusiones -- que ha tenido en lo económico, político y so -- cial.

Sin embargo, y sin perjuicio de que -- posteriormente hablemos más ampliamente de lo -- antes expresado, es conveniente que para tener -- una hilación cronológica históricamente hablan -- do de la huelga, exponamos aunque sea brevemen -- te algunos acontecimientos que si bien para al -- gunos escritores no los consideran como antece -- dentes, sí pueden considerarse como tales por -- tener gran relación con el fenómeno que estudia -- mos, ya que en el fondo de esos acontecimientos -- se observa una relación de tipo laboral, aunque -- por las ideas e instituciones vigentes de aque -- llas épocas no se tomaran como tal, sino más -- bien como manifestaciones en contra del poder -- político. Esos acontecimientos son los siguien -- tes:

I. Antecedentes Históricos de la --  
huelga. -- La inmensa mayoría de los histo -- riadores, señalan como el primer movimiento de -- rebelión colectiva a raíz de las condiciones de -- trabajo, el efectuado en tiempos en que Ramsés -- III ejercía su reynado, mismo que acaeció en el -- antiguo Egipto, en un lugar próximo a Tebas. En -- la necrópolis donde se encontraban trabajando -- esclavos y hombres libres, los que se unieron -- dirigiendo una especie de pliego de peticiones -- en el cual decían: "no hemos recibido víveres -- y estamos hambrientos, estamos tan débiles por -- falta de apropiada alimentación que casi no po -- demos ya trabajar" --Armando Porrás López quien-

relata el episodio, sigue señalando- que en el año 29, el día 10 menchir (diciembre) los trabajadores de la necrópolis treparon sobre las cinco murallas gritando: "tenemos dieciocho días - que nos estamos muriendo de hambre". Una vez -- que todos ellos hubieron acordado el movimiento, aquel grupo de manifestantes, procedieron a -- atrincherarse detrás del templo. Los oficiales- del ejército a las órdenes del Faraón que guarne- cían la necrópolis y los capataces, se acercaron a los obreros y les ofrecieron mejorarles sus ra- ciones, explicándoles que en las bodegas de la - ciudad de la muerte, tenían almacenadas mercan - cías del faraón y que por tal motivo pronto se - les iba a aumentar su alimentación. Los trabaja- dores al escuchar el ofrecimiento decidieron vol- ver a sus trabajos, pero cual sería su sorpresa- que al día siguiente; si bien es cierto se les - aumentó la ración también es cierto que fué en - un mínimo grado, razón por la cual al parecerles pequeña volvieron a declararse en huelga. En -- esta vez no andubieron con miramientos y se diri- gieron a la puerta del templo de Ramsés III, to- mando el edificio, amenazando además avanzar so- bre Tebas, para asaltar la ciudad.

Ante tales acontecimientos, la respuesta del Fa- raón fué definitiva, pues a cada huelguista se - le dió abundante ración, aunque desafortunadamen- te por muy breve tiempo. (1)

Ya al principio de este tema señalábamos que los historiadores nos ofrecen la narración de gran - número de manifestaciones (algunas pacíficas) e- insurrecciones (casi siempre violentas) por par- te de quienes se esforzaban por mejorar sus con- diciones de vida, no encontrando en algunos ca- sos otra forma de obtener sus objetivos más que- la que ya antes mencionamos: la violenta.

(1) Porras López Armando "Der. Procesal del Tra- bajo". Puebla, Pue. Méx. Págs. 376 a 379.

Es oportuno señalar en este capítulo - dos insurrecciones en Sicilia allá por la segunda mitad del siglo II A.C.; siendo notorias por la amplitud y gravedad que ambas tomaron.

Olliver Marcel quien es el narrador de tales acontecimientos manifiesta: "Después de la transformación de los territorios trigueros del Sur de Italia y que habían sido antes pastizales para los rebaños, Sicilia se había convertido en el granero de Italia. Los romanos se habían repartido en ella, las tierras de conquista que -- explotaban con la ayuda del trabajo de los esclavos, a los que habían acumulado ahí en gran número, marcándolos como ganado y a los que obligaban a un trabajo incesante. Exasperados los esclavos por las torturas a que eran sometidos, bajo la dirección de un esclavo sirio de nombre "Eunus", se revelaron contra sus amos constituyéndose un contingente de unos cuatrocientos esclavos, quienes se apoderaron de "Enna", a cuyos habitantes mataron y llamaron a todos los esclavos de los alrededores; "Eunus" fué proclamado Rey con el nombre de "Atinoco". Traicionando -- éste, la ciudad fué tomada por el consul Publio-Rupilo, quien después de hacer prisioneros a todos los esclavos en la ciudad, fueron entregados a la tortura y después precipitados desde una torre. El Rey Atinoco, que con una pequeña escolta había huído a las montañas del centro de la isla, fué capturado por los romanos, que lo arrojaron a un calabozo donde murió poco tiempo después" (2)

Otra insurrección ocurrida después de la anterior fue la que se llevó a cabo con motivo de un decreto que prohibía reducir a servidumbre a un hombre nacido libre entre los pueblos aliados, ordenando a los gobernadores que devolvieran la libertad a los que hubieren sido injustamente privados de ella. Al publicarse el de -

creto en Sicilia, en pocos días, ochocientos esclavos reclamaron su liberación y de todas partes otros acudían al tribunal del pretor. El gobernador influenciado por las reclamaciones de los amos, se negó a obedecer las órdenes, dando lugar a que los esclavos se refugiaran en el Bosque Sagrado de Pálicos, al pié del monte "Etna" y decidieron proclamar abiertamente la insurrección. Los esclavos se sublevaron por doquier y escogieron por jefe a un teñedor de flauta, llamado Salvinio, quien mas tarde se proclamó Rey de Trifón. Enviado el Cónsul Aquilio para someter a los insurrectos, los derrotó, sucumbiendo todos los esclavos con excepción de unos mil que se rindieron por la promesa de Aquilio de perdonarles la vida. Pero contrariamente a su promesa el Cónsul los condujo a Roma para hacerlos -- combatir como gladiadores. Para no dar ese espectáculo al pueblo, los esclavos se mataron entre si". (3)

Es de suma importancia señalar en este renglón una rebelión que si bien es cierto se -- levantó contra el régimen de esclavitud en Roma -- también lo es que su movimiento liberatorio no -- deja de constituir, por las circunstancias en -- que se llevó a cabo, un claro e importante antecedente de la huelga. Al hablar de este acontecimiento me refiero a la Rebelión de Espartaco, -- hecho importante que se consumó en Roma, allá -- por el año de 74 A.C.

Es nuevamente el escritor e historia -- dor Marcell Oliver quien al hablar del levanta -- miento a que antes nos referimos lo hace de la -- siguiente manera: "La rebelión de Espartaco fué -- un movimiento espontáneo de la clase oprimida -- contra el orden social que la aplastaba. Fraca -- só, no sólo porque tropezó contra las fuerzas su -- periores de la clase dominante, sino también y --

(3) Oliver Marcell. ob. cit. pág. 45.

sobre todo, porque no llevaba en si el germen de una transformación profunda de la sociedad, pues para suprimir la esclavitud, habría sido necesario suprimir sus causas económicas. Y esto no hubiera sido posible sino substituyendo las formas de producción de la época por formas nuevas, basados en nuevas relaciones entre los hombres y esto, ni Espartaco ni los esclavos sublevados estaban en medida de hacerlo. No solamente no tenían ninguna idea de esa transformación necesaria, sino que las condiciones mismas aún no existían. Es lo que explica, mejor que todas las peripecias de las luchas militares, el fracaso inevitable de la rebelión de Espartaco" -continúa con su exposición el autor y dice: -"Fieles al ejemplo que nos dieron --Espartaco y sus seguidores-- pro seguiremos la lucha contra las fuerzas de opresión. Pues también tenemos sed y hambre de justicia. La esclavitud contra la que se alzaron, no ha desaparecido de la faz de la tierra. No ha hecho sino cambiar de nombre y de forma. - Pesadas cadenas, mil veces más pesadas y más sólidas que si fuesen de hierro, aún mantienen sujeta a la raza de los hombres. Por eso, mientras que no hayan sido rotas, la eterna protesta de los oprimidos subirá al cielo sin cesar ahogada, sin cesar renaciente".

Su sacrificio no habría sido inútil; - sabemos que aquí abajo nada se adquiere sin lucha y que el menor progreso se compra a precio de sangre. Desde los tiempos más remotos de la historia, la humanidad sólo ha podido avanzar en la senda del progreso dejando en las zarzas del camino, trozos de su carne. Habrían sido necesarios todos esos sufrimientos acumulados, para -- abrirle, al fin, la vía de la liberación" (4)

Otro acontecimiento que también es de suma trascendencia apuntar, es aquel que surge -

(4) Ottiver Marcel. Ob. cit. págs. 178 y 179.

en los comienzos de la República Romana, es importante apuntarlo porque se señala como otro -- antecedente de los movimientos que en aquella -- época se suscitaron y que ahora conocemos como huelgas. El pueblo romano, sintiéndose agobiado por la explotación que sufría a manos de los patricios romanos decidió rebelarse y negándose a trabajar se dirigió al Monte Sacro, en donde -- por varios días permaneció. La aristocracia romana advirtiendo la crítica situación a la que -- se enfrentaba y las consecuencias de la misma, -- designó al senador Menenio Agripa, para que este se dirigiera a la plebe y tratara de convencerla de que volviera a la ciudad. Menenio Agripa se hizo llegar hasta el Monte Sacro y pronunciando el célebre y famoso discurso: "Del estómago y -- los miembros", logró que los trabajadores regresaran a la ciudad a continuar con sus labores -- habituales, celebrando con ello un pacto que regularía las relaciones entre la aristocracia y -- la plebe, mediante el cual se acordaba el nombramiento de un tribuno que fué el representante de esta última ante el senado romano. (5)

La siguiente etapa en la evolución histórica es la que abarca al medioevo, aquí es notable observar que las condiciones de las mayorías no sufren cambios notables, variando solamente algunas situaciones. Es en esta época donde surge el feudalismo, observándose que existe una marcada desigualdad entre las mayorías desprotegidas y que nada lo tienen, frente a una -- minoría poderosa, constituida por los señores -- feudales, quienes eran dueños de bienes y vidas, no obstante esa tan marcado desigualdad en la riqueza no se tienen noticias en casi toda la edad media de rebeliones trascendentales que puedan --

(5) Porrás López Armando. Ob. Cit. Pág. 379.

señalarse como antecedentes de los movimientos - de huelgas. Fue sin embargo hasta fines de esa etapa cuando se manifiestan en algunos lugares de Europa, tales como Italia, Francia, Polonia, Alemania, etc., algunos brotes de inconformidad y de rebelión; de estos brotes podemos señalar - como los más importantes, el de los hilanderos y tejedores de Florencia que estuvo encabezado por Michel Di Lando, y el de los campesinos de Normandía, quienes se les recuerda porque fueron -- ellos los que en un gesto de sentimentalismo tomaron como himno de guerra "La Canción de Rolando", famoso poema del siglo X. (6)

Una de las más grandes autoridades en nuestro derecho del trabajo, el maestro Mario de la Cueva cuando habla de las leyes de Francia e Inglaterra de fines del Siglo XIII, expresa que: "Ratificaron las viejas prohibiciones. Las razones de la prohibición son conocidas nuestras: La Escuela Económica Liberal no consintió la intervención de fuerzas humanas organizadas en los -- problemas de la producción pues la única fuerza que debía actuar era el capital; el derecho por otra parte, era la norma que buscaba la armonía de los intereses, luego no era lícito pretender la composición de dichos intereses por medio de la lucha y la violencia; este argumento formal -- ha estado en la base de las prohibiciones de todos los tiempos y se usó en contra de los compañeros en la edad media y de los trabajadores de nuestras fábricas". (7)

En la etapa de la revolución francesa, la situación de la clase trabajadora empeora como lógica consecuencia del movimiento revolucionario, en efecto, con motivo de la serie de --

(6) Porras López Armando. ob. cit. págs. 380 y - 381.

(7) De la Cueva Mario. "Der. Mexicano del Trabajo". Tomo II, Méx. Pág. 759.

trastornos que se produjeron motivados por ese acontecimiento, se cerraron los mercados nacionales y extranjeros: las fábricas pararon y los ricos despidieron a sus sirvientes, a los empleados públicos se les suspendieron sus sueldos", como consecuencia de este fenómeno -sigue señalando Armando Porras López- proliferaron organizaciones de resistencia y de ayuda mutua a los trabajadores, entre las que se destacaron las de los albañiles y tipógrafos de París. Para frenar ese movimiento, el 14 de junio de 1791, la Asamblea Constituyente influida en lo ideológico por el pensamiento liberalista burgués de los revolucionarios, promulgó una ley que prohibía las asociaciones sindicales y las huelgas e imponía graves penas a los transgresores. Esta ley es conocida como la "Ley Chapelier", por haber sido ese el nombre del diputado que la propuso.

Esa ley en ningún momento inmutó los ideales de los obreros, sino por el contrario el problema continuó manifestándose, tanto por la formación de sociedades secretas que conspiraban en contra del gobierno, cuanto por la frecuencia de actos de sabotaje en las fábricas francesas, situación que a menudo desencadenó actos de represalia de parte de los gobernantes, entre ellos, se pueden citar la bárbara agresión contra los obreros textiles de Lyon bajo el reinado de Carlos X, pero no fueron lo suficientemente eficaces como para acallar la inquietud de los trabajadores pues las protestas siguieron manifestándose en varias partes del país en las que fueron lugares principales Chalón en la región del Saona, en Marsella y en París.

Estando para finalizar el siglo XVIII, aparecieron en diferentes provincias inglesas organizaciones de trabajadores denominadas "Sociedades", siendo la más importante la que se radicaba en Londres, estando a la cabeza de la misma como secretario general el obrero Thomas Hardy. Por esa época William Pitt, en Irlanda, -

reprimía con violencia varias huelgas importantes dando como resultado que a raíz de esas protestas, en 1799 se expedieron varios órdenes represivos del movimiento obrero. En Lancashire, por el año de 1818 estalló una huelga de trabajadores textiles; el gobierno Inglés, lo reprimió con severidad arrestando a los dirigentes y mediante un juicio de legalidad muy sospechoso, declaró ilegales a las organizaciones obreras, y al año siguiente en las cercanías de Manchester, se produjo una matanza de obreros en el campo de St. Peter en donde las tropas ametrallaron al pueblo (8).

Ante ese estado de cosas, el estado británico hubo de hacer concesiones a los trabajadores. Así en 1824, fué derogada la ley contra las coaliciones, pero paralelamente a tales acontecimientos y como consecuencia lógica de los mismos, se fué formando en el proletariado británico una verdadera conciencia de clase que dió origen al movimiento social organizado más poderoso que hubiera existido hasta entonces, -- "El Movimiento Cartista", que tanta importancia habría de llegar a tener en la historia de la lucha de clases en el mundo social y político de Inglaterra.

Los años de 1836 y 1837 fueron testigos de una grave crisis por la que atravesó la industria inglesa, y que trajo como resultado el cierre de numerosas fábricas y la cesantía de miles de obreros y artesanos, los cuales proclamaban ante el Parlamento y las empresas exigiendo de las mismas una solución, contando en su demanda con el apoyo de la pequeña burguesía que en aquellos tiempos se encontraba postergada por la aristocracia y por tanto hacían causas común con la clase humilde. En 1836 los trabajadores y artesanos fundaron la Asociación de Trabajadores de Londres, dirigida por Williams Loret. En el

(8) M.A. Borrenechea. "Florencia en la Edad Media" -citado por Porras López A. ob. cit. -- pág. 381 y sigs.

mes de febrero de 1839 se celebró en Londres la primera Convención Cartista con asistencia de 53 delegados obreros, apareciendo en ella dirigentes tan relevantes como O'Connors y Hardey; pero como el Parlamento no hiciera caso de las peticiones de los trabajadores, estos acordaron llevar a cabo un movimiento que se denominó -- "El Mes Sagrado" y que consistió en una huelga general. Este movimiento fracasó debido fundamentalmente a defectos en la táctica de la huelga, pero la experiencia de esta derrota les ayudó para que posteriormente, en el año de 1848 -- había de celebrarse en la propia ciudad de Londres, la primera internacional.

Es indudable que la máxima representación del movimiento obrero internacional del siglo XIX fue Carlos Marx, el cual junto con Federico Engels, redactaron en 1848 las máximas del movimiento reivindicador de los trabajadores, -- bajo el nombre de "MANIFIESTO COMUNISTA". Marx en su intento de unir a todos los trabajadores -- del mundo señala en su manifiesto las posiciones políticas a seguir. El manifiesto se inicia con la identificación en la historia de todas las sociedades como la historia de la lucha de clases. En su exposición hace alusión a la época del esclavismo, a la de los siervos feudales y a la de la burguesía que combatió a los aristócratas por razones de intereses y posteriormente al adueñarse de los medios de producción redujo a los trabajadores del siglo XVIII a la condición de mesmada. Se encuentran -- igualmente en el manifiesto los principios de -- la propiedad de los instrumentos de producción -- y define al capital como resultado de la fuerza de trabajo; profetiza la conquista del poder -- por el proletariado y finalmente critica a las escuelas socialistas mas o menos tímidas y utópicas. Es importante observar que "... con el -- establecimiento de la primera internacional y -- la popularidad de las doctrinas marxistas, aparecen los grandes movimientos huelguísticos no solo en Alemania, Inglaterra sino también en --

Francia y en casi todos los países europeos..."

## 2.- Influencia de las Ideas y Doctrinas de los Hermanos Flores Magón en los Movimientos Huelgarios de México.

Treinta años de dictadura en el país -- fué tiempo más que suficiente para que surgieran en contra del Porfirismo, una serie de pensadores e ideólogos revolucionarios que se conformaron contra esa dictadura en sus muy diversas formas; desde la exposición de sus ideas hasta los levantamientos armados, los cuales -- culminaron con el advenimiento del movimiento -- revolucionario.

Esas manifestaciones no se hicieron -- esperar y fueron salvajemente reprimidas por -- los gendarmes porfiristas yendo desde el encarcelamiento hasta el fusilamiento, pasando por -- una serie de atrocidades que son fáciles de imaginar.

Lugar preponderante es la que ocupan -- (junto con una serie de pensadores pre-revolucionarios) los hermanos Flores Magón y en forma especial don Ricardo, es por ello que hemos querido sintetizar en este trabajo, lo más importante de sus ideales y doctrinas las cuales -- siempre tuvieron u siguen teniendo una gran influencia en el movimiento obrero mexicano.

La vida de Ricardo Flores Magón puede sintetizarse así: Nace en Eloxochitlán del Camino, Oax., el 16 de septiembre de 1873, muere en la prisión de Leavenworth, E.U.A., a los 49 -- años de edad. Fué el principal ideólogo de la -- revolución mexicana, desde muy joven fue opositorista, luchó principalmente dentro del periodismo, fué condenado nueve veces a prisión; durante todos los últimos años de su existencia -- fué perseguido y encarcelado.

Su padre de raza indígena pura llamado Teodoro Flores se casó con Margarita Magón; -- ambos desilusionados por la traición de Porfirio Díaz, alimentaron en sus hijos las llamas -- de la inconformidad, comentándoles noche a noche cuanta opresión y miseria se debían al régimen -- del General Díaz y al amargo ambiente semifeudal propiciado por el dictador, Teodoro Flores oponía la vida sencilla y generosa de las comunidades indígenas, en donde los hombres se ayudaban mutuamente y no se pedía que trabajaran ni los -- niños ni los ancianos, reynando entre los pueblos indígenas de San Antonio Eloxochitlán gran armonía, estas situaciones disímbolas del México Pre-revolucionario impregno la mente y la conducta social de los Hermanos Flores Magón.

Y este fué el signo ideológico del más inteligente de los hijos de aquella familia. -- Ricardo Flores Magón creyó que los hombres podrían construir un nuevo mundo por convenio mutuo, sin opresión autoritaria. (9)

Pero ubiquemos y analicemos el ideario doctrinario de Ricardo Flores Magón que es en -- esencia lo que más nos interesa con el fin de -- percatarnos de su influencia en los movimientos huelgueros principales de México, en su época -- pre-revolucionaria.

Ya señalabamos que con la apariencia -- de mantener en orden al país, la dictadura de -- Porfirio Díaz se caracterizó por acallar cualquier acto de inconformidad y de protesta por -- medio de la represión, apoyando su postura en el argumento de que al romperse el orden, la nación volvería a la situación anárquica que desde la -- "época de la independencia" sufrió el país. Los

(9) Ojeda Abelardo y Mollen Carlos. "Ricardo Flores Magón". Cuadernos de lectura popular. páginas 12 y 13.

pregoneros del régimen aducían por todo el país, que la etapa del porfiriato había marcado una era de paz y de progreso que debían continuarse a cualquier costo.

Los defensores del régimen aparte de preconizar lo anterior, recalcaban el menosprecio del pueblo, al que se calificaba de inepto para el ejercicio de la democracia. Sostenían que había un alto porcentaje de indígenas que aparte de no participar en la vida política y social del país eran ignorantes pues no sabían leer, no habiendo llegado nunca hasta ellos los artículos de la Constitución escritos en español, ya que sólo hablaban la lengua aborigen. (10)

No puede negarse de que en efecto en ese período se consolidó la paz de la nación, se construyeron más de 20 mil kilómetros de vías, desenvolvimiento bancario, comercial y agrícola, reorganización fiscal que había contribuído a enriquecer el tesoro público y conquistar el crédito extranjero; logró también atraer el capital extranjero para la explotación de nuestros recursos naturales; de esta manera podemos explicar nos por que razón las principales empresas que se dedicaban a la explotación de nuestras riquezas como fueron la de la extracción del petróleo explotación de las vías férreas y la explotación de la industria textil y minera entre otras, estaban formadas por capitales extranjeros. Carlos Mallen nos dice -que según datos de Chavez Orozco, la situación en 1910 era esta:

(10) González Ramírez Manuel. "Fuentes para la historia de la Revolución Mexicana, La Huelga de Cananea". Tomo III Pág. XV y sigs.- Méx. Fondo de Cultura Económica.

<u>Procedencia del Capital</u>	<u>Cantidad</u> <u>Millones de pesos</u> <u>M.N.</u>
Americano (U.S.A.)	\$ 499.000.00
Inglés	87.200.00
Frances	10.000.00
Mexicano	29.000.00

Todo lo antes expuesto es cierto y no puede ni debe negarse; pero es cierto también -manifiesta el maestro Silva Herzog- que el gobierno del General Díaz se olvidó de la agricultura; se olvidó del campesino; se olvidó de alrededor del 80 por ciento de los habitantes del país. La agricultura, la industria fundamental por excelencia, no dió un paso adelante, debido a la tremenda concentración en manos de unos cuantos grandes terratenientes. De suerte que puede afirmarse que a fines del año de 1910, México había progresado, más no se había desarrollado; porque el desiderátum del desarrollo, en sentido moderno, consiste en el estrecho matrimonio de la eficacia económica con la justicia social. Y en el porfirismo no hubo cabal eficacia económica y no se hizo nada, absolutamente nada tratándose de la justicia social (11)

Todo lo anteriormente expuesto nos lleva a concluir que mientras la oligarquía en el poder gozaba de todos los privilegios, la inmensa mayoría de los mexicanos se encontraban en situaciones desastrosas. Es por ello que cabe notar el contraste, en donde mientras por una parte la industria florecía y hacía más rico al capitalista, por la otra el trabajador era cada día más explotado por los extranjeros y su aliado el gobierno de la República. A raíz de esto-

(11) González Ramírez Manuel. ob. cit. pág. XV-y sigs.

Ojeda Abelardo y C. Mallen. ob. cit. pag.-103 y 104.

Silva Hersog Jesús. "Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana" 1910-1917. -Sep-setentas pág. 14

fué que se organizó la oposición para combatir la dictadura porfirista. Entre los primeros opositores -según ya lo expresamos- se encuentran a los hermanos Flores Magón miembros del partido liberal, quienes a través de sus artículos impresos en el periódico político independiente "Regeneración" y el "Hijo del Ahuizotle" criticaron la política y administración de Porfirio Díaz.

Es conveniente aclarar que "Regeneración" fué un periódico primero con orientación exclusivamente jurídica; pasando posteriormente -y ya con la influencia de Flores Magón- al liberalismo radical para ir ascendiendo paulatinamente al anarquismo.

El anarquismo de Flores Magón no surge en forma individual ni espontánea, es una tendencia que predominó en la segunda mitad del siglo XIX entre los artesanos, los trabajadores y la clase media. El representa la última voz de los José María González y los Zalacosta; una voz que de cárcel en cárcel, de persecución en persecución, se acerca, se obstina, se fortalece a sí misma para no doblegarse jamás. Una actitud más que una ideología. Una voluntad más que una teoría". (12)

Empujados por las palabras paternas y su odio a la dictadura los Flores Magón participaron en las manifestaciones estudiantiles contra el gobierno de Porfirio Díaz. Cuando se preparaba la tercera reelección del dictador en los patios del palacio de minería se organizó un mitin y Flores Magón tomó la palabra diciendo: "Tenemos que suprimir esta farsa que es una tragedia para México, vayamos por la ciudad, digamos-

(12) García Cantú Gastón. "El Socialismo en México" página 123. Méx. Edit. El Hombre -- y su Tiempo-ERA-Siglo XIX.

al pueblo que tiene derechos, los cuales escupe el dictador; expliquémosle sus errores y apremiémosle para que barra estas infamias; ¿Como? obligando a Díaz a que abandone u odiosa idea de -- reelegirse. Marchando a Palacio; si es necesario! Después de este discurso fue recluido -- por primera vez en la carcel de Belem.

Una vez que sale de la prisión se dedica a sus primeras labores periodísticas, escribiendo primero en "El Demócrata" y después en el ya citado "Regeneración" se encaminan a pugnar -- por el cumplimiento del derecho y la constitución de 1857. Sin temer a las represalias Ricardo Flores Magón se lanza a la oposición abierta en contra de la dictadura; comienza a transitar del terreno del derecho al terreno de la política, del campo de la reforma al campo de la revolución. Era el año de 1900. R. y Jesús Flores Magón, redactores de "Regeneración" marcaban una línea de conducta en el periodismo que pondría al desnudo los vicios del régimen porfirista: -- "Nosotros no nos arredramos ante el indiferismo político, precisamente porque nos alientan sanas ideas y nos confortan firmes convicciones y creemos poseer fuertes energías... El día que algunas de esas cosas nos falten, habremos muerto -- para lo que signifique civismo e iremos a esconder nuestra ignorancia; pero mientras aliente -- en nosotros un soplo de las ideas liberales, -- mientras el espíritu democrático de nuestros reformistas nos influencie con su vida sana y viril, y mientras los sagrados principios republicanos inflamen nuestras almas jóvenes y deseosas del bien público lucharemos sin descanso hasta el logro de nuestros ideales, pensando siempre que esos mismos ideales fueron los de nuestros padres del 57 sostenidos vigorosamente en la tribuna, en el libro, en la prensa y en los campos -- de batalla. (13)

Es sumamente conmovedora la forma en que los hermanos Flores Magón exponen las atrocidades del régimen dictatorial con su éstilo incendiario, demoleedor con que infundían sus ideas.

Como ya señalábamos, del periodismo Ricardo pasó a la política. En 1901 se creó en -- San Luis Potosí el "Club Liberal Ponciano Arriaga", y el 5 de febrero del mismo año se efectúa en el mismo lugar el Congreso de Clubes Liberales, histórica reunión a la que asistió Ricardo Flores Magón. El objetivo de la convención era enfrentar la opinión de los liberales a los desmanes políticos de la iglesia, pero Ricardo fué más lejos en el curso de su alocución; pues no solo atacó a la iglesia y al clero, sino que fustigó duramente al tirano y lo culpó de la miseria de las clases laboriosas. Como resultado de esto fué clausurado el órgano combativo: "Regeneración", y sus redactores Ricardo y Jesus Flores Magón fueron a parar a la tenebrosa cárcel de Belém.

En el mes de septiembre de 1905 se -- constituyó la junta organizadora del partido liberal mexicano y el primero de julio de 1906 se lanza la Primera Proclama del Partido Liberal -- Mexicano; cuyo relato nos lo hace el maestro -- Trueba Urbina de la siguiente manera:

"La génesis del nuevo derecho del trabajo late en las proclamas y en los manifiestos, en las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron al régimen dictatorial del general Porfirio Díaz, gobierno de latifundistas y propietarios. Ricardo Flores Magón a la cabeza y otros adalides del movimiento liberatorio, organizaron grupos contra el dictador, Independientemente de la acción política, en la propaganda se revela un claro ideario social para el mejoramiento de los campesinos y de los obreros. El documento de más significación es el Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta --

Organizadora del Partido Liberal Mexicano, que suscribieron en San Luis Missouri, el 10. de julio de 1906 los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Antonio I. Villarreal, Juan Sarabia, Manuel Sarabia, Librado Rivera y Rosalfo Bustamante; constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos.

Por su importancia reproducimos los -- puntos mas relevantes de dicho programa a saber:

"21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

22. Reglamentación del servicio doméstico y -- del trabajo a domicilio.

23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24. Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

25. Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar -- los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

26. Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27. Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.
28. Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
30. Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.
31. Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retar de el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las --tiendas de raya.
32. Obligar a las empresas o negociaciones -- a no aceptar entre sus empleados y trabajadores -- sino una minoría de extranjeros, no permitir en -- ningún caso, que los trabajos de la misma clase -- se paguen peor al mexicano que al extranjero, en -- el mismo establecimiento; o que a los mexicanos -- se les pague en otra forma que a los extranje --ros.
33. Hacer obligatorio el descanso dominical"

Estos puntos del programa, complementados con el capítulo sobre tierras, son reveladores de la --situación económica y social en que se encontra --ba el proletariado mexicano a mediados de la pri --mera década del siglo XX, cuando la dictadura ha --bífa llegado a la cúspide de su apogeo. La acción -- política y la acción obrera se identificaron -- para proyectar las bases de reivindicación econó --mica del proletariado.

Llamará la atención que entre los postulados -- del Partido Liberal Mexicano no aparezca el "Derecho de Huelga", como anhelo de la clase obrera; pero esto se explica fácilmente: la dictadura -- porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito, la coalición y la huelga y como los obreros podían libremente realizar -- sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto.

Al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como -- los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con crueldad, porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen porfirista y el -- predominio de sus paniaguados.

Los síntomas de la dictadura desde 1906 manifiestan su estado patológico; deviene el caos y su destrucción. La unión sindical de los trabajadores los colocaba en vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social; y para contener -- las ansias de liberación de las masas, el porfirato recurrió a la violencia, asesinatos, derramamiento de sangre proletaria y "Regeneración" -- se convierte en periódico revolucionario por antonomasia. (14)

La proclama que junto con sus principales puntos, que anteriormente se describen, circuló entre los trabajadores de la industria minera, en la de hilados y tejidos de lana y algodón y entre algunos grupos de artesanos y de la clase media. su influencia en las ideas en los -- años posteriores fué mucho mayor de la que generalmente se cree. No pocos de los generales y coroneles improvisados que tomaron las armas contra el gobierno de Díaz y de Huerta, habían leído el manifiesto y programa de la Comisión organizadora. Además, --manifiesta el maestro J. Silva Herzog-- ello me consta personalmente, habían leído y leían el periódico "Regeneración" que pu

(14) Trueba Urbina A. "Nuevo Derecho del Trabajo" Edi. Porrúa 1970 págs. 3 y 4.

blicaba en los Estados Unidos, cuando podía y -- donde podía, Ricardo Flores Magón. La Huelga de Cananea del 10. de julio de 1906 y la de Río -- Blanco del 7 de enero de 1907, se llevaron a cabo gracias a la difusión de ideas de los revolucionarios mexicanos desterrados en los Estados Unidos a que antes se hizo referencia. Es un hecho plenamente comprobado que los líderes del movimiento huelguista contra The Cananea Consolidated Copper Company estaban en correspondencia -- con la Junta de San Luis Missouri. Es también de gran importancia señalar que en el articulado del manifiesto y programa de que se trata, se encuentran principios Políticos, Económicos y Sociales que once años más tarde habían de ser recogidos por los Constituyentes de 1917... (15)

Por lo antes expuesto, queda claramente comprobado que los hermanos Flores Magón influyeron grandemente en los movimientos huelgueros de Cananea y de Río Blanco, haciéndose -- acreedores (y en forma especial Ricardo) a que se le señale como el más avanzado pensador, no solamente pre-revolucionario, sino que su pensamiento trasciende hasta la Constitución de 1917, pues fué él, quien por primera vez defendió los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora de nuestro país, sus proclamas del partido -- que ya hemos mencionado- son sin duda antecedentes del capítulo de trabajo y de la previsión -- social que se consagran en la Constitución de -- 1917.

### 3.- Los Principales Movimientos Huelguísticos de México.

a).- Huelga de Cananea. De gran importancia y trascendencia es esta huelga para la vida política, económica y social de México, de-

bido, por una parte a que se trata del primer -- movimiento huelguístico organizado en el período de Porfirio Díaz, así como también porque es un acontecimiento que mucho serviría para que los -- futuros revolucionarios tomaran conciencia de la imposibilidad de gestar un cambio social en el -- país por medios pacíficos ante el gobierno dictatorial en el poder. En México, tocó a los trabajadores mineros ser los iniciadores de éste que sería el movimiento huelguístico más importante durante la etapa de la colonia, la minería fué -- controlada por los españoles; pero al tomar el -- mando del país Porfirio Díaz, pasa la explotación de la riqueza mineral a manos de empresas norteamericanas, que como ya expondremos posteriormente, mantienen a los obreros en condiciones humillantes, que los afectaba no sólo en su economía sino que también los denigraba en su calidad humana. estas situaciones por una parte; -- y por la otra la negativa rotunda del gobierno de escuchar sus quejas, hicieron que los trabajadores protestaron primero pacíficamente y al ver sus resultados represivos e infructuosos -- se fueron a la revolución.

Es claro observar que no obstante -- existir un ambiente represivo por parte de la -- dictadura, los liberales magonistas -- como ya -- quedó anteriormente expuesto -- se hicieron escuchar ante los trabajadores, influyendo grandemente en los movimientos huelguísticos de México. En Sonora había gran descontento entre los operarios de la empresa norteamericana que explotaba las minas de cobre, La Cananea Consolidated Copper Company. A principios de 1906 bajo el influjo epistolar y periodístico del magonismo se fundaron dos grupos: uno en Cananea -- "El Club Libertad Humanidad" y otro en Ronquillo "El Club Liberal de Cananea", ambos afiliados a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano con sede en San Luis Missouri, éste -- teniendo como dirigente a Lázaro Gutiérrez de -- Lara y aquel a Manuel M. Diéguez y Esteban Baca

Calderón. (16)

A estas alturas, 1906, prácticamente - la oposición liberal contra la dictadura se en - contraba organizada, ya estaba gestándose el pro - grama del Partido Liberal. Los periódicos anti - dictatoriales en especial "Regeneración" así co - mo la gran cantidad de periodistas que en otros - diarios escribían, y los que publicaban caricatu - ras políticas, sostenían la batalla contra el rē - gimen, todos ellos (periodistas y liberales) -- eran perseguidos y encarcelados, lo que los hizo actuar con más cautela para evitar los encarcela - mientos y continuar con la misión que se habían - echado a costas.

Los liberales son fieles a sus ideales y éstos se encuentran fielmente registrados en - las consideraciones del programa del Partido Li - beral que enfatizaban "Que un gobierno que se -- preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo - no puede permanecer indiferente ante la importan - tísima cuestión del trabajo. La dictadura de -- Porfirio Díaz que prácticamente pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, - ha hecho que el trabajador mexicano sea reducido a la condición más miserable en donde quiera que presta sus servicios, pues por unos cuantos cen - tavos es obligado a desempeñar duras tareas que - tardan muchas horas.

El capitalista soberano impone sin ape - lación las condiciones del trabajo, los cuales - siempre son desastrosas para el trabajador; éste tiene que aceptar por dos razones: primero por - que la miseria lo hace trabajar a cualquier pre - cio y segundo porque si se rebela contra el abu - so del rico, las bayonetas de la dictadura se en - cargan de someterlo. De esta manera es como el -

trabajador mexicano acepta esas condiciones in -  
 frahumanas; labores de diez, doce o más horas --  
 diarias, las cuales se remuneran con salarios de  
 setenta y cinco centavos diarios, teniendo que  
 tolerar todavía que los patrones les descuenten -  
 de su infeliz jornal, para médicos, culto reli -  
 gioso, fiestas católicas o cívicas y otras cosas,  
 aparte de qué también les descontaban para mul -  
 tas que se les imponían por y con cualquier pre -  
 texto... (17)

Como ya se apuntó anteriormente los --  
 mineros de Cananea (al igual que los demás del --  
 país) venían sufriendo trato discriminatorio an -  
 te el extranjero, éstos recibían mayores y mejo -  
 res salarios y tratos. El 30 de mayo de 1906 en  
 un sitio próximo a Pueblo Nuevo, se llevó a ca -  
 bo un mitin, al cual concurren más de doscien -  
 tos obreros. hablaron en el mitin Carlos Guerre  
ro, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de La  
ra, acordándose un movimiento de huelga para con -  
 trarrestar la explotación capitalista. Por la -  
 noche del día siguiente en el preciso instante -  
 de integrar el turno diurno, se declara la huel -  
 ga en la mina "Oversight" debido a que los mine -  
 ros se enteraron de la imposición de un contrato  
 oneroso para la extracción de metales en la mis -  
 ma mina. Se corre a partir de ese instante avi -  
 so de la huelga a otras minas cercanas, El Copo -  
 te, La Demócrata, La Veta Grande, La Elisa, Puer -  
 tecitos y La Luz, engrosando al movimiento huel -  
 guístico los obreros de la fundición de metales -  
 y los de la concentradora. El gerente de la Com -  
 pañía minera "Cananea Consolidated Copper Compa -  
 ny", Coronel Williams C. Green, estimó serio el  
 movimiento, demandando en su auxilio la inter -  
 vención del gobernador del Estado de Sonora.

(17) Gonzalez Ramírez M. ob. cit. pág. XXI y --  
 sigs.

Muy temprano, en la mañana del día 10. de junio de 1906, un grupo numeroso de trabajadores huelguísticos recorrió los talleres y las minas con objeto de invitar a más simpatizantes -- con la causa y llevar a cabo una gran manifestación. Una vez que contaban con un gran contingente, los representantes de los obreros huelguistas se entrevistaron con los apoderados de la negociación teniendo al frente de la misma -- al abogado Pedro D. Robles y el ya citado William C. Green. La reunión se llevó a cabo en la Comisaría de la Policía en la que además estaban presentes las autoridades municipales; sin llegar -- a ningún convenio, los obreros entregaron su -- "memorandum" en ese acto, el cual contenía los -- siguientes puntos:

"1o. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

2o. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las cuestiones siguientes:

I. La destitución del amyordomo Luis.

II. El sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por ocho horas de trabajo.

III En todos los trabajos de la Cananea -- Consolidated Copper Co., se ocuparán -- el 75 por ciento de mexicanos y el 25 -- por ciento de extranjeros, teniendo -- los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para -- evitar toda clase de irritación.

V Todo mexicano, en el trabajo de esta -- negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes".

Como era de esperarse el abogado de la compañía calificó de absurdas las peticiones y - la empresa por medio de su presidente y director W. C. Green, contestó con una rotunda negativa - a las peticiones de los obreros. Esto dió lugar a que se improvisara un mitin frente a la mina - "Oversight", en el cual los comisionados informa - ron a los mineros que la compañía no había acep - tado sus peticiones. Ante esta situación los -- mineros procedieron a la manifestación llevando - al frente de ella una bandera nacional y varios - carteles con algunas de sus peticiones, recorrie - ron los campos mineros con objeto de buscar apo - yo de sus demás compañeros, obteniéndolo del De - partamento de Fundición de la misma compañía; en seguida se encaminaron a Cananea Vieja con el -- mismo fin, encontrando igual éxito y después, ya en gran número subieron al barrio de la "mesa" - a efecto de invitar a los operarios de la maderer - ía de la empresa a secundar el movimiento, pero los hermanos George y William Metcalf recibieron a los huelguistas a duchazos de agua, al insis - tir los obreros a pasar, los hermanos Metcalf -- abrieron fuego con un rifle sobre la multitud -- inerme, causando así la primera víctima y varios heridos, entonces se inició la lucha: los obre - ros arrojaban piedras y los agresores contestan - do con balas, al final incendiaron la maderería - y aniquilaron a pedradas puñetazos y con su propia arma a los hermanos Metcalf.

De la maderería los huelguistas marcha - ron rumbo a la comisaría de Ronquillo, en deman - da de justicia, pero cuando se acercaron al pala - cio municipal, una descarga de fusilería sobre - los obreros indefensos hizo nuevas víctimas; -- seis personas muertas en el acto, entre ellos un niño de once años.

A la mañana siguiente el Gobernador de Sonora, Isábal, llega a Cananea acompañado por -

más de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a las fuerzas fiscales "rangers"-de los Estados Unidos, comandados por el coronel Thomas Rinming, así como de rurales y gendarmes-mexicanos. La misma mañana fueron encarcelados-más de 20 obreros, por la tarde los trabajadores organizaron otra manifestación e intentaron --hablar personalmente con el gobernador, pero nuevamente fueron estorbados por esbirros de la empresa, entablándose de nuevo la lucha, siempre -desigual.

El día 5 de junio, mientras la agitación continuaba, fueron detenidos Dieguez, Calderón, Ibarra y otros cinco obreros señalados como directores del movimiento, a quienes se les sometió a "proceso" y posteriormente se les condenó a extinguir una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fué la reanudación de labores en condiciones de sumisión y castigo injusto de sus defensores. Pero esta --fué la primera chispa de la revolución que había de alborear después para hacer justicia a las --víctimas de la explotación capitalista. Quedó --sin embargo una de las más grandes acusaciones --del movimiento obrero mexicano en contra del gobierno de Porfirio Díaz: al haber permitido la --entrada de tropas norteamericanas con el fin --inaudito de venir a asesinar a los obreros mexicanos, cuyo único pecado fué el haber protestado por las injusticias de que estaban siendo objeto y demandar las justas pretensiones para mejorar un poco su ya agobiante situación. (18)

(18) Trueba Urbina A. ob. cit. pág. 5, 6, 7 y 8  
Vázquez Carrillo Eduardo. "El Partido Liberal Mexicano" págs. 67 citado por Trueba -  
Urbina A.

Trueba Urbina A: "Evolución de la Huelga",  
pags. 75 a 77.

"La Huelga de Cananea de 1906 por los ideales que animaron a sus hombres, por las demandas que hicieran los huelguistas y por la época en que fué actuada, merece ser catalogada como el primer esfuerzo consciente que el trabajador mexicano llevó a cabo por su emancipación -- dentro de nuestra revolución social de 1910, en su período de gestación. (19)

b) Huelga de Río Blanco. Comenzaba el año de 1907, el cual se inició con una nueva -- acción liberal, que marcaría como ninguna otra, -- el inicio de una nueva era: La Huelga de Río -- Blanco.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 no brota como un hecho subitáneo e instintivo, no es la respuesta a la violencia que se cubre con la violencia como último recurso: -- tuvo proceso de incipiente preparación y respondió al llamado de aquella junta revolucionaria -- formada por Ricardo Flores Magón, Librado Rivera Praxedis Guerrero, Juan Sarabia y otros más... -- Es el primer puño crispado por el encono, que -- el proletariado mexicano levanta con resolución, amenazando la frente de sus opresores y todo su proceso muestra el empeño de una clase de sacudirse las cadenas que la sujetan" -- señalan los -- hermanos Lizt Arzubide- Esta huelga pues, fué -- producto de la reacción por parte de los trabajadores de hilados y tejidos que venían sufriendo -- al igual que casi todos los trabajadores de México abusos de las empresas, tales como bajos salarios, largas jornadas de trabajo represión con -- tra cualquier forma de organizarse en especial -- la sindical de los trabajadores hilanderos, tiendas de raya, etc. (20)

(19) A. Alzati Servando. "Historia de la Mexicanización de los FF.CC. Nacionales de México" 1946 pág. 71 - Impreso Mex.

(20) Mallen C. ob. cit. pág. 107.

A mediados de 1906 se reunieron un grupo de obreros textiles en el jacal del trabajador Andrés Mata con el objeto inicial de constituir - un organismo de lucha contra el clero, el capital y el gobierno, algunos por táctica se inclinaban por una "sociedad mutualista de ahorro" a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado; se discute ampliamente, prevaleciendo finalmente la idea de crear una unión de resistencia y combate, para oponerse a los abusos de los patronos y sus cómplices, que se denominó "Gran Círculo de Obreros Libres", el cual tendría un doble programa; en público, se tratarían asuntos -- intrascendentes, que no lastimaran a los enemigos de los trabajadores, y en secreto, sigilosamente lucharían por hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. El círculo contaba además con un órgano de publicidad "Revolución Social".

En poco tiempo "El Gran Círculo de Obreros" se incrementó grandemente, organizando más - de setenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal debido indudablemente a las ansias de mejoramiento e imperiosas necesidades de defensa colectiva contra la jornada de quince horas, empleo de los niños y la serie de arbitrariedades cometidas por los capataces. Indudablemente que esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los -- empresarios, las cuales casi de inmediato tomaron represalias con los trabajadores, ejemplo de -- ello es el "Reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de Algodón", que el 20 de Noviembre de 1906 aprobaron los mencionados industriales, - el contenido esencial consistía en medidas administrativas, jornada de 14 horas, sanciones para los tejidos defectuosos y en general amenazas.

Como resultado del anterior reglamento al mes siguiente las fábricas de Puebla y Atlixco se declararon en huelga, teniendo apoyo de inmediato por parte de los obreros de Tlaxcala.

El centro industrial de Puebla ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Vera cruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y de dominar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical ya que no sólo se pretendía que los trabajadores admitiesen que se les imponían, sino que es obvio que los empresarios también querían terminar con el "Gran Círculo de Obreros Libres" que siempre les causaron pánico.

En la región de Orizaba, Ver. los obreros protestaron enérgicamente contra el paro como procedimiento industrial, los patrones veracruzanos en convivencia con los de Puebla, aprovecharon la oportunidad para aplicar en sus fábricas el reglamento poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonaron sus labores para solidarizarse con sus compañeros de Puebla y defenderse de esa manera del ataque que entrañaba la actitud patronal. Desde ese momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo.

A propuestas del centro, Porfirio Díaz fué designado por los empresarios árbitro en el conflicto, los obreros aceptaron el arbitraje, pues esperaban que el viejo en un gesto de gracia podría fallar a su favor. Los representantes de los obreros por una parte y los industriales por la otra se entrevistaron en la ciudad de México con el presidente para tratar el problema de la huelga. El 5 de enero de 1907 las comisiones obreras fueron obligadas a enviar telegramas a las centrales obreras para informarles que el presidente había fallado a su favor. No era tal el fallo pues el dictador había obligado a las comisiones a enviar ese telegrama con el objeto de engañar, desorientar y sorprender a los trabajadores; la resolución en sus puntos esenciales decía:

El lunes 7 de enero se abrierán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y - en el Distrito Federal y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurar, o que sus propietarios hayan dictado posteriormente, y a las costumbres establecidas", se estableció el sistema de tarjetas, "en las cuales se anotarán los datos que se consideren necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y aptitud del operario", misma que al ingresar a otra fábrica, tendrán la obligación de presentar". Por lo que se refiere a los derechos de expresión, de organización y de huelga quedaron más pormenorizados y -- coartados que nunca, el artículo 8o. encargaba a los jefes políticos la dirección de los periódicos "con el objeto de que en ellos no se deslicen injurias para nadie, ni se publiquen doctrinas -- subversivas", y el 9o. establecía que "los obreros se comprometen a no promover más huelgas, y -- menos intempestivamente". Inútil resulta comentar ese decreto de la ignominia hecha gobierno. La -- decisión de los obreros fué no acatar el laudo -- y mantenerse en pié de lucha. (22)

El lunes 7 de enero de 1907 los caminos que conducían a las fábricas de Río Blanco, Nogales y Santa Rosa se llenaron de trabajadores, no iban estos al trabajo sino que junto con sus familias muchos de ellos marchaban a protestar frente a las fábricas dispuestos a mantenerse firmes y -- continuar con su lucha. Durante todo el transcurso en que duró la huelga, los dueños de las tiendas de raya aparte de negarles alimentos a los -- obreros los insultaban; cuando el grupo de trabajadores se dirigió a las mencionadas tiendas los -- dueños de las mismas abrieron fuego contra ellos -- y cerraron las puértas, la multitud se avalanzó -- sobre los agresores, abrieron la tienda violentamente la saquearon e incendiaron, el pueblo mar --

chó con las consignas de "abajo Porfirio Díaz"-- y "viva la Revolución Social".

Después de incendiar las tiendas la -- muchedumbre se dirigió a Orizaba, al llegar a la curva de Nogales, los soldados del 12o. batallón de infantería al mando del general Rosalío Martí<sup>u</sup>nez, arremetieron contra ellos habiendo sido barridos más de doscientos entre muertos y heridos, entre los que se encontraban mujeres y niños, -- los que lograron escapar fueron perseguidos por los montes y caminos en feroz cacería que duró -- prácticamente todo el día. En los siguientes -- días fueron fusilados muchos de los obreros, -- otros más fueron hechos prisioneros y así cayó -- Manuel Juárez, secretario general del "Gran Círculo de Obreros Libres" quien fué asesinado pre -- cisamente sobre las ruinas de la tienda de raya de Santa Rosa, igualmente fueron asesinados el -- presidente de la misma organización y, el diri -- gente Celestino Navarro fué fusilado en la tienda de raya de Río Blanco.

Los obreros que no fueron fusilados -- fueron enviados prisioneros posteriormente al -- territorio de Quintana Roo, condenados a traba -- jos forzados, de donde no volvieron jamás.

Una vez que las autoridades dictatoria -- les consumaron los asesinatos colectivos, el or -- den fue restablecido; días después las labores -- en las fábricas con la sumisión de los obreros -- supervivientes, a quienes no les quedó más reme -- dio que obedecer y cumplir, pero guardar en lo -- más profundo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instru -- mento, el viejo tirano, Porfirio Díaz..." (23)

(23) Trueba Urbina A. ob. cit. pág. 8 y sigs.

Lo mismo que sucedió con los obreros -- de Cananea, los de Río Blanco cayeron ante la represión violenta de Porfirio Díaz y los capitalistas empresariales, pero su lucha y su sangre no fue nunca inútil sino que sirvió para que los legisladores de 1917 plasmaran en el artículo 123 -- los derechos sociales, que vinieran a remediar -- el sufrimiento de la clase trabajadora; los cuales si no se han cumplido en su totalidad es tiempo de hacerlos cumplir utilizando los medios legales establecidos en nuestros ordenamientos jurídicos.

## CAPITULO II

1. Consecuencias que han Producido los Movimientos de Huelga en el Desarrollo Socio-Político de México hasta la promulgación de la Constitución de 1917.
  - a) Consecuencias socio-políticas
  - b) Naturaleza y fines del Artículo 123 -- Constitucional.
  
2. Consecuencias que han producido los Movimientos de Huelga en el Desarrollo Socio-Económico de México.
  - a) Contenido socio-económico del derecho.
  - b) Desarrollo económico.

## TEMA I

En el capítulo anterior hablábamos, entre otras cosas, de los principales movimientos huelguísticos de México y analizábamos dos, que sin duda alguna, fueron precisamente los más importantes por sus consecuencias.

Nos toca ahora analizar las consecuencias que han producido esos movimientos huelguísticos en el desarrollo socio-político y socio-económico de México para que, de esta manera, -- examinemos al México revolucionario y post-revolucionario en sus aspectos de desarrollo más importantes.

Queremos también aclarar que al hablar de consecuencias de desarrollo socio-político y socio-económicas producidos por los movimientos huelguísticos, no queremos manifestar con ello -- que tal desarrollo haya sido producto exclusivamente de esos movimientos de huelga, lo que con ello queremos decir, es que la huelga, al igual que cualquiera de los otros muchos factores, contribuyó a ese desarrollo, y gracias a esos factores podemos hablar de un desarrollo económico-político y social mexicano.

### a) Consecuencias socio-políticas.

Como ya quedó señalado en el capítulo precedente, después de las huelgas de Cananea y Río Blanco -- con sus consecuentes epiflogos sangrientos ya narrados, el pueblo encendió en odio y en rencor, -- contra los explotadores y contra el régimen porfirista, marcando indeleblemente para el proletariado mexicano el camino de la lucha en la revolución social, y de ello es precisamente de lo que en este capítulo trataremos, pues trajo consigo consecuencias socio-políticas y socio-económicas que analizaremos a continuación.

Los porfiristas estimaban que el mérito de la aparente tranquilidad de la dictadura, -había consistido en imponer el orden en el país después de medio siglo de anarquía y de dispersión de los elementos sociales que habían amenazado con borrar de la faz de la tierra a la nacionalidad mexicana. Es reconocible que los liberales habían cumplido su misión histórica al abatir, mediante luchas prolongadas y cruentas, a los elementos sociales conservadores y retardatarios que se oponían al progreso de la nación; -- pero si bien es cierto que el liberalismo fué capaz de destruir a sus enemigos, no fué capaz, en cambio, de construir, de edificar una nueva organización política y social que asegurara la realización de los principios de libertad y de igualdad en que los liberales se inspiraban. Los liberales en el fondo quizás nunca llegaron a comprender que el país era un país atrasado, cuyo atraso no podía ser remediado con un sistema de libertades para las que el pueblo no estaba preparado, ni cultural ni materialmente; la sociedad mexicana estaba deshecha por las contiendas guerras civiles y todos sus elementos tendían a la dispersión, razón por la cual más que todo se necesitaba un gobierno fuerte que supiera encauzar y orientar a esa sociedad pues de ello dependía la existencia misma de la nación, hacía falta -- además desarrollar la riqueza social, sólo que esta era poca y se encontraba en unas cuantas -- manos, expropiarla habría equivalido al asesinato de la nación -pensaban los porfiristas-; así que lo mejor sería que quienes la poseían gozaran de la protección y así ellos mismos pudieran desarrollarla. Así tan fácilmente resultó justificar e imponer el privilegio de los terratenientes y pudientes de esa época, y la dictadura se dedicó a la tarea inmediatamente, los "inconformes" y elementos "perturbadores" fueron aniquilados e integrados al sistema dictatorial. (24)

(24) Cordova Arnoldo.- "La Ideología de la Revolución Mexicana". Edit. El Hombre y su tiempo ERA, - 1973 - pág. 16 y 17.

Una serie de situaciones entre los que podemos mencionar el desarrollo del capitalismo, - la construcción de medios de comunicación y la inmensa pobreza en la que vivían las mayorías, fueron creando rápidamente las condiciones materiales y espirituales para que surgiera en México -- ese fenómeno típico del mundo contemporáneo que es la sociedad de masas, misma que pronto iría -- a incursionar a la política nacional a través del conducto más peligroso, pero más efectivo para -- las circunstancias de ese tiempo: La Revolución.

Fueron exponentes de esos sectores medios, quienes en efecto comenzaron a enjuiciar nacionalmente a la dictadura, y ya mencionábamos en nuestro capítulo anterior a los más importantes exponentes: Los hermanos Flores Magón, además de ellos se cita a: Wistano Luis Orozco, quien produjo la primera crítica del régimen de propiedad en el -- campo, Andrés Molina Enríquez, quien publicó su obra "Los grandes problemas nacionales", verdadera crítica del latifundismo. Pero es sin duda alguna don Francisco I. Madero el caso más sobresaliente entre todos los opositores de Díaz. Proveniente de una familia acomodada, adoptó las posiciones políticas neoliberales de la clase media y constituyó un movimiento de dimensiones nacionales; sus postulados fueron: La democratización del régimen, la defensa de la Constitución y de la legalidad, y la reivindicación del principio de la propiedad privada y, en particular, del pequeño propietario emprendedor, provisto de los medios para ejercer su espíritu de empresa. (25)

Con el gobierno de Madero se dió de hecho el más importante experimento democrático surgido hasta entonces en México, se dió amplio margen para el planteamiento de demandas por parte de los sectores del país.

(25) Cordova Arnoldo. Ob. cit. pág. 20 y sig.

El Plan de San Luis, en el que Madero resumía su programa político contiene un preámbulo en el que se hace historia de los últimos -- acontecimientos políticos y se dirigen ataques -- al general Díaz. Se habla de que las palabras -- "Sufragio Efectivo y No Reelección" habfan electrizado a las masas adormecidas durante largos -- años y las habfan lanzado a la lucha cívica con entusiasmo y abnegación sin precedente; hace alu sión de modo tangencial del problema de la tie - rra.

Sin embargo, el artero golpe de estado que dirigió Victoriano Huerta en febrero de 1913 y en el que perdió la vida Madero y Pino Suárez -- provocó un tremendo impacto en la clase media -- quienes ya lo habfan hecho su caudillo.

Don Venustiano Carranza se levantó en -- armas en contra del gobierno espurio de Victoria -- no Huerta. En el Plan de Guadalupe proclamado -- el 26 de marzo de 1913 se creó el ejército cons -- titucionalista nombrándose a Carranza primer je -- fe del mismo y encargado del poder Ejecutivo Na -- cional. El objeto dedicho plan era restablecer -- el orden constitucional roto por Huerta, y, efec -- tuar cambios de trascendencia para la nación. -- Así comenzó la segunda etapa del movimiento revo -- lucionario mexicano, etapa en que se realizáron -- las ideas de los caudillos. (26)

La guerra contra Huerta la hicieron -- los campesinos también por su cuenta, creando -- caudillos surgidos de ellos mismos y planteando -- demandas por su propia cuenta. La legendaria -- División del Norte comandada por Pancho Villa, -- el ejército libertador del Sur con Emiliano Zapa -- ta a la cabeza, y otras más surgieron así con un programa social cada vez más avanzado, el viejo -- aparato del porfirismo se desplomó hecho pedazos al combate de estas fuerzas sociales desencadena -- das.

Al triunfar Carranza y expulsar a V. Huerta y sus secuaces se dió a la tarea de reconstruir el país y así lo demuestran los discursos que en diversos lugares de la nación fueron pronunciando. En Matamoros el primer jefe entre otras cosas dijo: "Las reformas enunciadas y que ya van poniéndose en práctica, realizarán un cambio en todo y abrirán una nueva era para la República..." En San Luis Potosí dijo: "Ahora que lleguemos al fin de la lucha, tenemos el deber de dar a la República las reformas indispensables para el mejoramiento de la sociedad"...

No obstante la ecuanimidad con que don V. Carranza estaba actuando, es conveniente hacer alusión a la forma tan salvaje en que fueron reprimidos los huelguistas de 1916 por el gobierno del primer jefe. (27)

El 27 de mayo de 1916 se declaró una huelga general en el Distrito Federal. El comité de huelga estaba bajo la influencia de los líderes reformistas de la Federación de Sindicatos, ante la amenaza de represión y con promesa de aumento de salarios se levanta la huelga; pero nada se cumple, y así el 31 de julio estalla nuevamente la huelga general del Distrito Federal, fracasan todos los intentos de arreglo; ante el auge del movimiento, el gobierno decide utilizar sus unidades de infantería, caballería y artillería, reprimiendo el movimiento obrero, Carranza ordena el arresto de los miembros del comité de huelga, después que se les llamó aparentemente para entablar negociaciones, y les fué aplicada la ley del 25 de enero de 1862 promulgada por Juárez, a través de un decreto publicado el 10 de agosto del año 1916; el decreto estipulada la pena de muerte por "instigar el abandono del trabajo". Con fundamento en ese decreto los obreros son entregados a un tribunal militar acusados de participar en motines y de traiciones a la patria. El tribunal reunido el 11 de agosto

(27) Silva Hersog, ob. cit. pág. 82 y sogs.

absolvió a los inculpados con excepción de E. Ve lasco; no conforme con este fallo, Carranza ordena se arresten nuevamente a los dirigentes, mismos que al pasar varios meses se les puso en libertad. Al opinar al respecto el maestro J. Silva Hersog nos dice: "Nosotros lo hemos elogiado en más de una ocasión cuando ha sido menester; - más trantándose del vituperable decreto del 10. - de agosto de 1916 lo sensuramos con la mayor --- energía y sostenemos que cometió gravísimo error político, moral y jurídico; político y moral por que fué un acto contra los principios que el, en más de una ocasión había sostenido; y jurídico - porque trató de aplicar a presuntos delincuentes una ley promulgada después de que los delitos o supuestos delitos habían sido cometidos." (28)

Es claro adivinar que la posición de - Carranza ante los sucesos nacionales era muy especial pues son muchos y diversos: El movimiento huelguístico creciendo, la falta de ligámenes -- con las masas del pueblo, la existencia de la I-Guerra Mundial, donde los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania que de alguna forma habían participado en la guerra civil de México -sobre todo- el primero- se debatían en esa guerra mundial; - y sobre todo la persistencia de las fuerzas revolucionarias campesinas levantadas en armas bajo el mando de Francisco Villa y Emiliano Zapata, - combatiendo a la burguesía latifundista y al proprio gobierno carrancista, es entre otras cosas - el marco en que nacerá la nueva Constitución Mexicana de 1917.

Con sorpresa para la mayoría de la nación, el señor Carranza, convocó a un congreso - constituyente a través de dos decretos fechados-

(28) Silva Hersog. J. Ob. cit. pág. 97 y sigs.

el 14 y 19 de septiembre de 1916 respectivamente. Era necesario que dicho Congreso se reuniera para reformar la Constitución de 1857. Las elecciones de diputados se efectuaron el 22 de octubre, y el 20 de noviembre tuvo lugar en el teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro la primera reunión de los presuntos diputados. Fue designado en esta reunión previa, presidente del constituyente el Lic. Luis Manuel Rojas, hombre de limpios antecedentes revolucionarios. Y fué hasta el 10. de diciembre de conformidad con la convocatoria cuando inició sus tareas el Congreso terminándolas el 31 de enero de 1917.

La constitución proclamada cinco días-después, fué indudablemente en cuanto a su contenido producto de dos corrientes ideológicas predominantes entre los constituyentes: El liberalismo social mexicano y el socialismo europeo--Silva Hersog--, el grupo de los "Carrancistas" --con su posición institucionalizada y el grupo --"Independentista" --Trueba Urbina A--.

Esto implica el hibridismo de nuestra carta magna; artículos inspirados en el liberalismo clásico de fines del siglo XVIII, y artículos de un liberalismo avanzado, producto de -- ciertas preocupaciones sociales; los artículos -- 123 (que posteriormente lo examinaremos) y el -- 27, son sin duda los más avanzados, con reformas ambos de carácter totalmente sociales.

El grupo independentista fué encabezado por Francisco J. Mújica, Heriberto Jara y Cándido Aguilar, este grupo tuvo un papel progresista y revolucionario, reflejaba a nivel ideológico las aspiraciones más sentidas de las masas -- populares. Este grupo se enfrentó en el seno -- del constituyente al carrancismo como grupo "Renovador".

Son los carrancista a través J. Natividad Macías cuando el 28 de diciembre presentaron un acabado proyecto en materia de derecho del --

trabajo que vino a integrar el artículo 123 Constitucional. La derrota política del carrancismo en el seno del constituyente, las condiciones de la guerra civil prevaleciente, la necesidad - ante las presiones imperialistas norteamericanas condujeron a los carrancistas a una capitulación que los salvaría política e históricamente, es así como la lucha de clases, las ideas revolucionarias, la revolución social, triunfa por la vía de las concesiones en el seno del constituyente, apareciendo las reivindicaciones más importantes de las masas populares, como son: el derecho de huelga, ocho horas de jornada de trabajo, reparto de utilidades, protección de la propiedad ante la penetración imperialista, afectación de la propiedad privada ante el interés público; dictándose también postulados en materia de educación y política(29)

En consecuencia, del examen que hemos hecho en relación a la trayectoria ideológica de nuestro gran movimiento social, podemos afirmar que el mismo fue posible gracias a la idiosincrasia del proletario del pueblo y campo; pero las ideas que le dieron forma, consistencia y precisión, las ideas que señalaron las metas a conquistar, se inspiraron en las corrientes del pensamiento mexicano y universal, pues dentro de los constituyentes había hombres instruidos que conocían la evolución del pueblo mexicano en todos sus aspectos y estaban además al corriente de la literatura Europea en el campo de la sociología, de la jurisprudencia, de la ciencia económica y de la ciencia política, gracias a ello fué posible la culminación de nuestra constitución, la cual no es obsoleta sino lo que necesita es que se cumplan sus postulados con el fin -

(29) "La Huelga en la Lucha de Clases". Tesis--1971. págs. 109 a 111.

de llegar a encontrar la tan ansiada justicia social del pueblo mexicano, en todos sus aspectos.

b). Naturaleza y fines del artículo 123 Constitucional.

Por su importancia y trascendencia que para este modesto bajo tiene el artículo 123, hemos querido en este inciso hacer alusión a su naturaleza y fines, pues es en su esencia misma en donde nos basaremos para la exposición de todos y cada uno de los puntos que a través del presente trabajo examinaremos.

Por naturaleza del derecho del trabajo debemos entender aparte de su origen y conocimiento de las cosas, principio, progreso y fin, la esencia y propiedad característica de cada ser, con base en ello tenemos que el artículo 123 es la fuente más fecunda del derecho mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por su liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista. La naturaleza misma de nuestro derecho del trabajo emana del artículo 123 en sus normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, en las que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de los mismos en favor de la clase trabajadora.

Son las normas del artículo 123 creadoras del derecho del trabajo y de la previsión social, así como los artículos 27 y 28 Constitucionales que consignan el derecho a la tierra en favor de los campesinos y el fraccionamiento de los latifundios, estatutos nuevos en la Constitución que tutelan a los económicamente débiles; son postulados de nueva esencia social por su carácter económico y pertenecen a un nuevo tipo de

constitución que se inicia en el mundo con la mexicana de 1917:

El derecho del trabajo mexicano quiso acabar con la explotación del trabajo humano y alcanzar con ello la socialización del capital, el cual ha dado como resultado la creación del Nuevo Derecho Social incluyendo en éste las normas del derecho del trabajo y de la previsión social, de derecho agrario y de derecho económico con sus respectivas reglas procesales. La naturaleza pues del derecho del trabajo radica en -- las causas que dieron origen a su nacimiento, es decir, en la explotación inicua del trabajador y en su objetivo fundamental: La función dignificadora, protectora y reivindicadora de todos los débiles y especialmente de la persona humana que trabaja.

El fin fundamental del derecho del trabajo es su posición como norma para el trabajador; es decir, es el instrumento de lucha para su reivindicación económica.

Examinaremos algunos otros de los fines que el derecho del trabajo tiene y entre -- ellos encontramos el siguiente: el derecho del trabajo es derecho de lucha de clases. Este -- fin es también muy importante pues nos encontramos que como derecho de lucha de clases es dignificador de todos los trabajadores, llámense: -- obreros, empleados públicos o privados, artesanos, jornaleros, deportistas, técnicos, etc. Su función es compensar la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de -- producción o bien de aquéllos que se aprovechan de los servicios de otros. Con base en lo anterior, el trabajador, las asociaciones profesionales y sindicatos, han encontrado en el derecho -- del trabajo y su norma procesal instrumentos de lucha para la defensa de sus intereses y el mejo

ramiento de sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus derechos, que transforma en forma mediata el régimen capitalista. (30)

Otro fin es el que nos habla al expresarnos que el derecho del trabajo es un mínimo de garantías, y esto es muy claro, pues es comprensible que el derecho social positivo, por su naturaleza es un mínimo de garantías sociales para el proletariado. Las normas del artículo 123 son estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga: este derecho también lo puede usar el trabajador para socializar al capital.

El derecho del trabajo al igual que todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. Su aplicación tiene por objeto encontrar el mejoramiento de sus condiciones económicas y encontrar cierto bienestar social, en su función niveladora, este es otro de los fines del derecho del trabajo, el artículo 123 nació además como norma proteccionista tanto del trabajo económico, como del trabajo en general, aplicable obviamente a toda persona humana que presta a otra un servicio personal, cualquiera que sea ese servicio; es también el derecho mexicano del trabajo un estatuto fundamental de lucha en contra del imperialismo y colonialismo interno y regional, siendo pues en su aspecto general proteccionista de la clase trabajadora y de la clase obrera;

Es un principio de derecho humano universal que las normas de trabajo son irrenunciables e imperativas. Así lo reconocen los juristas

tas del mundo con el fin de que funcionen como - instrumento regulador de las relaciones entre - el trabajo y el capital, buscan pues su equili - brio, su armonía. Sin embargo como ya se ha ex - puesto, en México el derecho laboral es un dere - cho de lucha de clase, autónomo, legislado, tui - tivo y reivindicador, es pues el estatuto funda - mental del trabajador, razón por la cual no pue - de y no debe renunciar a sus derechos, como ya - se dijo antes son un mínimo de garantías socia - les (31)

Y finalmente diremos que otro de los - fines del derecho del trabajo es el que se trata de la reivindicación del proletariado, y para su exposición diremos que dos son los fines del artículo 123 constitucional: El primero, la protec - ción y tutela jurídica y económica de los traba - jadores industriales o de los prestadores de los servicios en general, (obreros, artistas, profe - sionistas, domésticos, etc.) esto a través de la legislación, administración y de la jurisdic - ción, y el segundo la reivindicación de los de - rechos de la clase trabajadora por medio de la - evolución o de la revolución proletaria. La pri - mera finalidad del artículo 123 está expresa en - su mensaje y en sus propios textos: proteger a - los trabajadores en general y al trabajo como -- factor de la producción; en sus derechos persona - les tutela la salud del trabajador, así como -- lo relativo a la satisfacción de sus necesidades como jefe de familia y persona humana; en lo co - lectivo les otorga los derechos de asociación - profesional y de huelga, incluyendo la de parti - cipación de utilidades con el fin de conseguir el - equilibrio en la producción económica y la defen - sa de sus intereses comunes tomando en cuenta -- que nuestro derecho constitucional del trabajo - es la gema de los derechos laborales.

(31) Trueba Urbina A. -ob. cit. pág. 117 a 120.

El artículo 123 además de regular las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de conseguir la tutela de los trabajadores es -- dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores, razón por la cual se ha convertido en un estatuto revolucionario eminentemente parcial en favor de los trabajadores, por lo que es el más avanzado del mundo.

El artículo 123 sustenta otra teoría - eminentemente social, y consiste en esto: nó es un derecho que regula relaciones entre el capital y el trabajo, sino es un derecho protector - del proletariado, de los que viven de su trabajo, es decir, es derecho de persona humana trabajadora, ya que los empresarios o patrones no son personas, pues según Marx, sólo personifican categorías económicas. La otra finalidad del artículo 123 va más allá de la protección y tutela de los trabajadores, debido a que se encamina con los propios derechos que integran dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica, a efecto de que recupere la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fueron originados por la explotación del trabajo humano. Así recupera el proletariado los derechos del producto íntegro de sus actividades laborales, que sólo pueden alcanzar socializando el capital con el fin de suprimir el régimen de explotación -- del hombre por el hombre.

De lo ya manifestado se desprende que la constitución ha consagrado artículos de carácter eminentemente social en favor de la clase -- proletaria de México, artículo 27, 123 constitucionales.

De esta forma que se ha expuesto, se puede comprender en toda su magnitud y grandiosidad el artículo 123 constitucional político social de México que para orgullo nuestro ha constituido la primera constitución social del mundo (32).

(32) Trueba Urbina A. Ob. cit. págs. 120 y 121.

2. Consecuencias que han producido los movimientos de huelga en el desarrollo socio-económico de México.

Nos toca ahora examinar el desarrollo que ha tenido México a partir del porfirismo en materia económica, y obviamente heramos alusión-igualmente, a la situación socio-económica desde el punto de vista de materia de derecho del trabajo a favor de la clase trabajadora.

a).- Contenido socio-económico del derecho.

Como ya anteriormente habíamos señalado es en la constitución social de 1917 donde se le dá al obrero realmente cambios de carácter -- social y económico, pero para exponer lo dicho -- debemos nuevamente ubicarnos un poco antes de la promulgación de la constitución de 1917.

La extensión y profundidad de la revolución social de 1910-1917 requería para el mejor desarrollo de las fuerzas productivas, profundos cambios, los que se dictan en ese momento jurídicamente van a ser muy avanzados, en relación con las condiciones económicas sociales del México revolucionario; lo que los países occidentales llamaron "política social" trajo la transformación en las constituciones liberales con algunos cambios en su aspecto económico y social, democratizándolos, de acuerdo con algunas de las demandas de las masas populares y la necesidad del desarrollo capitalista, fenómeno que se conoce como socialización del derecho.

En México con la conjunción de varios fenómenos ideológicos y económicos de nivel internacional, las contradicciones políticas y sociales agudizadas hasta la revolución, y las necesidades del cambio producen la primera constitución con contenido económico social que conocerá el siglo XX, la más democrática de su tiempo.

Ya exponíamos en el capítulo precedente de esta tesis los rasgos ideológicos de los Flores Magón; y en el punto I anterior, la de varios revolucionarios entre ellos Madero. Ahora, citaremos algunas de las intervenciones que tuvieron -- en el seno del constituyente algunos diputados y -- que nos permite apreciar históricamente la incorporación de los elementos económicos-sociales que aparecen en nuestra constitución.

Heriberto Jara, diputado obrerista en -- tre otras cosas manifiesta: "La libertad misma -- no puede estar garantizada sino está resuelto el problema económico... la miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, debemos procurar emanciparlos... y para ello es necesario dictar leyes eficaces, aún cuando estas leyes, conforme al criterio de los tratadistas, no encajen perfectamente en una constitución..." (33)

El diputado Rafael Jiménez, a nombre de los obreros dijo: "... Espero que la constitución sea real, verdadera y efectiva, liberal y fundada sobre bases incommovibles, a fin de que mejore -- un tanto la condición económica, política y social del pueblo mexicano..." (34)

Otro diputado obrero, Zavala, dijo "... Es momento oportuno de que se haga justicia a la-

(33) Diario de Debates, del congreso Const. Tomo I, imprenta Cámara de Diputados, Méx., D.F.- 1922-pág. 9 y 610. citado por Soto Blanco C.

(34) Diario de Debates. ob. citada-idem. anterior.

clase trabajadora, de que se le de lo que le corresponde, porque ha sido el principal elemento para el triunfo de esta revolución..." (35)

J. Natividad Macías diputado con gran capacidad, señala"... El capitalista exige que en el excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le -- dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios!.. Esta ley -- reconoce como derecho económico-social la huelga" (36).

Es pues claro observar que la constitución de 1917 entra en el mundo del derecho al -- consignar garantías a los obreros, artículo 123, y a los campesinos, artículo 27, como la primera constitución del mundo con contenido económico -- social.

Es importante hacer el comentario de -- que en algunos países europeos y en Estados Unidos ante la presión de las masas, se habían dictado leyes laborales, que en recepción jurídica -- llegaron a nuestra constitución y a las leyes la -- borales. Sin embargo, nuestra constitución es -- la primera en el mundo con contenido económico -- social y democrática. Quizás nunca como en el -- período presidencial de Lázaro Cárdenas, el auge del movimiento social y la correlativa fuerza de las masas y el apoyo de este gobierno en las mis -- mas, hicieron posible y efectivo el contenido -- social de la constitución. Hacemos ese comentario porque a partir de esa administración carde --

(35) (3) Diario de Debates, del Congreso Const. -- Tomo I. imprenta Cámara de Diputados. -- pág. 682 - Idem anterior.

(36) (4) Diario de Debates del Congreso Const. -- Tomo I. imprenta Cámara de Diputados. -- págs. 725 y sigs. Idem anterior.

nalista la influencia del presidencialismo ha -- coartado en mucho la efectividad de su contenido social ya que es claro observar que todos los poderes están concentrados en el ejecutivo, y así podemos ver como el control económico está depositado constitucionalmente, (artículo 131,) en manos de dicho poder ejecutivo; el presidencialismo en materia agraria es notable, y en materia laboral se deja sentir a través de la designación de funcionarios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, etc.

Expondremos ahora la naturaleza económico social; y tenemos que, la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, es derecho económico social porque desde el punto de vista de su contenido, son importantísimos los factores de la producción, los cuales el capitalismo ha transformado de individuales en sociales. El derecho del trabajo económico-social, ha nacido para regular el trabajo social dentro de la producción social capitalista. Es también económico social porque contiene normas que garantizan: la huelga, salario mínimo, jornada de labores, reparto de utilidades, seguridad social, reivindicaciones que de manera mediata o inmediata son esencialmente económicas, y algunas de ellas medios o tácticas de lucha contra el capitalismo.

El elemento social del derecho del trabajo por su contenido y dentro de la dogmática formal, busca proteger a una clase económicamente débil en materia de seguridad social, salarial, educacional, habitacional, etc.

Viendo el derecho del trabajo desde un punto de vista clasista y de política ideológica, es social, porque nace del calor de la lucha de clases, puede dar como resultado una sociedad socialista, si hace uso de sus elementos institucionales; huelga, asociación profesional y reparto de utilidades. El derecho del trabajo está --

ligado a la vida del pueblo, es por ello que su aplicabilidad está en relación directa a la correlación de fuerzas de las masas populares, es decir, el derecho laboral revierte a su naturaleza primitiva económico-social en tanto la correlación de las fuerzas favorezca a los trabajadores y que estos mediante la lucha de clases reivindiquen para sí lo que legítimamente les corresponde. Por los aspectos democráticos del derecho laboral decimos pues que la naturaleza jurídica del mismo es económico social. (37)

#### b.- Desarrollo económico.

Trataremos en este punto de exponer -- aunque someramente la situación económica de México a partir de 1910, con ello queremos decir -- que sería necesario de un estudio muy especial -- para analizar en todos sus aspectos la economía nacional, cosa que no nos es posible ahora por -- lo reducido del tema, sin embargo, insistimos, -- trataremos de señalar lo más importante de nuestro desarrollo económico.

El período que abarca de 1810 a 1876 -- es de estancamiento económico general; la dictadura porfirista 1877-1911 se significa como una etapa de crecimiento lento, pero sostenido, respecto a la producción agrícola comercial, la industrial y los transportes, a todo lo cual contribuyó la inversión extranjera; el comercio exterior se multiplicó seis veces en ese período.

Con la caída de Porfirio Díaz vino nuevamente el caos, pero esta vez sólo duró 20 años, la economía disminuyó la población se redujo, -- los ferrocarriles se destruyeron y la agricultura e industria produjeron mucho menos, todo esto fue el costo, inevitable de toda revolución, teniendo la última revuelta en 1929.

(37) Soto B. Cecilia Ob. cit. págs. 140 a 143.

A partir de 1930 se reanuda la marcha ascendente, que fué interrumpida por la crisis económica mundial, resentida en México poco después.

Existen muchos factores que influyeron a que en la época de 1935 a 1940 hubiera una baja tasa agregada del crecimiento real, 1.6 por ciento, citaremos sólo 4 de esos factores a saber:

1. Es el efecto que la depresión tuvo sobre la economía nacional; en 1932 el producto nacional bruto había caído por abajo de la cifra de 1910.

2. Fué quizás la creciente tensión entre el gobierno mexicano y los inversionistas extranjeros en la cuarta década, recordemos que en este periodo fue la expropiación petrolera, circunstancia que originó que muchos inversionistas extranjeros retiraran sus capitales.

3. El mercado de las exportaciones se vió severamente reducido. Su reducción fué de 1.4 por ciento anual en términos generales.

4. Fué el marco dentro del cual se realizó la reforma agraria. Hasta 1930 los ejidos sólo poseían el 13 por ciento del monto agregado de la tierra cultivable mexicana. (38)

No obstante lo anterior, en nuestro -- punto de vista esas situaciones se presentaron -- obviamente por las condiciones en que en ese momento se encontraba el país, sin embargo las innovaciones y creaciones de instituciones en ese

(38) Hansen Roger D.- "La política del desarrollo mexicano". Siglo Veintiuno Editores, - S.A. 1974. págs. 42 a 45.

período fueron la base para que en el futuro se consolidara nuestra economía, y citaremos algunos casos.

En la esfera económica surgieron como ya lo citábamos, varias instituciones, entre ellas el Banco de México, la Nacional Financiera y otras organizaciones oficiales. El Banco de México se constituyó en la principal institución de la superestructura financiera del país, y desarrolló una serie de controles financieros, que a partir de 1940 se usaron para influir en el crecimiento económico, recibió autorización para cambiar las disposiciones sobre las reservas, variar las tasas de descuento y para comprar y vender valores públicos. La Nacional Financiera se convirtió en el período 1934-1940, en el agente más importante del mercado mexicano de valores, particularmente en apoyo de las obligaciones del gobierno federal. Se crearon también el Banco de Crédito Agrícola, Banco de Crédito Ejidal y el Banco de Comercio Exterior.

(39)

Por su importancia haremos alusión a otra proesa de ese período cardenista que consistió en la expropiación petrolera. En el año de 1935 -nos dice el maestro S. Hersog -operaban en México algo más de 20 compañías petroleras todas ellas, con excepción de la Petromex y algunos pequeños productores, de nacionalidad extranjera. En 1936 el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana exigió de todas las compañías un contrato colectivo de trabajo sin lograr ningún buen resultado, en mayo de 1937 los trabajadores declararon una huelga general, misma que dejó de operar para plantearse ante la Junta de Conciliación y Arbitraje un conflicto de carácter económico. Después de un gran estudio encargado por la Junta, de la situación económica de las empresas petroleras, dictó su laudo

el 18 de diciembre de 1937, en que ordenó a las compañías a que aumentaron salarios y prestaciones por un total de 26 millones de pesos. Las empresas subestimaron al gobierno de México y sobrestimaron su poder. Se dirigieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en demanda de rectificación del laudo de la Junta.

La S.C. de J. estudió el problema y el 10. de marzo de 1938 confirmó el laudo de la autoridad del trabajo. Las empresas se negaron a cumplir la sentencia de la Suprema Corte declarándose en rebeldía en contra del más alto tribunal de México. Los resultados son bien conocidos, no hubo otro camino que la expropiación petrolera en favor de nuestra nación. (40)

Pero continuando con nuestro estudio manifestamos que el reparto cardenista de la tierra rompió la base feudal de la economía de México y del año 1940 a 1970 el producto nacional creció más del 6 % anual, aumentó el producto industrial en relación al agrícola y los sectores de manufacturas de energía eléctrica, construcción y petróleo y sus derivados crecieron a tasas muy elevadas.

Es público y notorio las grandes inversiones extranjeras que siempre han existido en México pero una etapa muy clara es la iniciada en el período de 1941 a 1946 en donde las citasadas inversiones aumentaron en 26.2 %, las utilidades enviadas al extranjero, regalías, servicios, etc. fué de 62 millones de dólares.

De 1947-1952, 60.4 millones de dólares contra 111.7; de 1953 a 1958, 99.8 millones contra 116.6; de 1959 a 1964 - 114.1 contra --

(40) Silva Hersog J. Ob. cit. pág. 136, 138, 145 y 146.

164.4; en 1965 155.7 millones contra 225.9 millones; las empresas extranjeras se extendieron a todas las ramas de la producción y del cambio. El predominio absoluto de los monopolios norteamericanos se hizo patente en parte dominada por el capital extranjero (74 por ciento del total en el Gobierno de Ruiz Cortines). Después de --- 1957 el Banco de México deja de publicar los datos. De 1941 a 1965 el total de las inversiones extranjeras fué de 456.2 millones de dólares, y en el mismo tiempo salieron del país por concepto de ganancias, intereses, etc. 680.6 millones de dólares: El comercio exterior mexicano fué -- prácticamente controlado por los norteamericanos con la consiguiente situación de los términos -- inequitativos del intercambio.

La explotación de la clase obrera se ha intensificado en relación directa con el aumento de la productividad del trabajo obrero, en un 134%, la distribución de la renta nacional es inequitativa pues la parte del salario real disminuyó de 40% al 34% de 1940 a 1960 y la relativa a los capitalistas se elevó del 60% al 66% -- Los salarios se han reducido en su valor real de 1939 a 1960 aproximadamente de 100 a 93 puntos. (41).

El maestro González Casanova en su libro "La Democracia en México" nos ilustra con un cuadro -- -datos del Banco de México- en donde se citan -- los índices del producto nacional bruto, población y producción per cápita, y sus años correspondientes.

---

(41) González Casanova Pablo. La Democracia en Méx" pág. 165.

Año	Producto Nacional Bruto.	Población	Producción per cápita.
1940-1946	6.1	2.6	3
1947-1952	5.9	2.4	3
1953-1958	7.5	2.6	4.3
1959-1964	6.1	3.2	4.5
1964-1965	5.4	3.5	1.8

-Datos del Banco de México- (42)

El siguiente cuadro, igualmente nos ilustra para que nos demos cuenta de la gran influencia que -- durante las últimas décadas ha tenido la inver -- sión del sector privado en la economía mexicana, e ilustra también la formación de capital fijo, - 1940-1967, los datos son los proporcionados por - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, a saber:

Período	Porcentaje del Producto Nacional Bruto.			Distribución en Porcentaje	
	total	publicó	privado	Público	Privado.
1) 1940-1946	8.6	4.4	4.2	52	48
2) 1947-1953	16.2	5.9	10.3	36	64
3) 1954-1960	20.5	5.3	15.2	26	74
4) 1961-1962	19.1	6.5	12.6	34	66
5) 1940-1962	18.6	5.6	13.0	30	70
6) 1963-1967	20.7	6.2	14.5	30	70

(42) Gonzalez Casanova P. Ob. cit. pág. 296.

(43) Hansen. R. D. cit. pág. 61.

Los programas y política del gobierno-mexicano a partir de 1940 han sido sin dudarlos en caminados a estimular las inversiones del sector privado. La respuesta que se ha tenido por parte de ese sector se nota más claramente en la creciente participación de la inversión privada en la formación del capital total mexicano. De 1940 a 1946 (cuadro anterior) la formación del capital bruto representó el 8.6 por ciento del producto nacional bruto, la inversión privada fué de menos de la mitad 4.2 %. Catorce años más tarde 1954 - 1960, las tasas anuales de formación de capital se habían elevado al 20.5% del producto nacional bruto y las 3/4 partes, o sea el 15.3 % del producto nacional bruto fue aportado por la inversión privada. En 1963 fueron de 20.7 % y 14.7% del privado.

Por los datos y exposición hecha cabe preguntarse, hasta que punto podrá la iniciativa privada influir en la política económica nacional, traería consecuencias negativas tal postura a presiones, en caso de ser posible y hacerlas efectivas?. La respuesta es bien clara y solamente citaremos un ejemplo: se dice que cuando el presidente Adolfo López Mateos habló de gobernar desde la extrema izquierda dentro de la Constitución, poco después de iniciado su gobierno de 1958, aproximadamente 3,000 millones de pesos del sector privado salieron del país en unos cuantos días.

La evolución socio económica de México a través de la influencia que sobre ésta tiene la cuestión política, ha hecho que el gobierno haya incorporado a los grupos nuevos al sistema político trayendo con ello un factor determinante para el desarrollo económico de México. El sector agrario del P.R.I. por ejemplo, nunca ha sido un grupo autónomo dentro de la política mexicana, el sector obrero a través de sus afiliaciones oficiales tampoco lo ha sido, razón por lo cual ambos son controlados desde arriba por la familia revolucionaria de México.

Finalmente y para terminar queremos -- hacer alusión a una cuestión importante que en su libro "La Política del Desarrollo Mexicano" -- cita R.D. Hansen, al manifestar: "Que el principal problema socio-económico que México tendrá -- a partir de la octava década -1971 en adelante -- está representado en las actuales tendencias demográficas puesto que el coeficiente de crecimiento es alto (3.5%), razón por la cual y para que la economía mexicana siga creciendo el es -- fuerza por hacer deberá ser muy grande.

Cada año es necesario crear más de -- 700,000 empleos nuevos, pues es motivado por un proceso acumulativo correlativo al aumento de la población económicamente activa que es 1/3 de la total y cuya velocidad de crecimiento ya se dijo es de 3.5%, sin que hasta ahora se haya hecho -- nada serio para contenerla. La Nueva Ley de Población y el Consejo Nacional de Población pueden ser una esperanza, pero hasta ahora sólo eso, una esperanza. (44)

(44) Rangel Couto H. Comentario Mensual que sobre el libro ya citado de R.D. Hanseng -- hizo págs. 3 y 4.

### CAPITULO III

## LA HUELGA A TRAVES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL - TRABAJO.

- I. Concepto y Clases de Huelga.
  - a) Huelga lfcita.
  - b) Huelga ilfcita.
  - c) Huelga existente.
  - d) Huelga inexistente.
  - e) Huelga justificada.
  - f) Huelga por solidaridad.
  - g) La Huelga política.
2. Objetivos y Fines de la Huelga.
3. La Huelga Existente en la Nueva Ley Federal del Trabajo.

## I.- CONCEPTO Y CLASES DE HUELGA.

Existen varios criterios clasificados de las huelgas, sin embargo, nosotros hablaremos de las huelgas admitidas por el derecho positivo mexicano, ellas son las siguientes: lícita, ilícita, existente, inexistente, justificada, -- por solidaridad y, hablaremos también por tener relación con este trabajo, de la huelga política la cual aún cuando no está reglamentada por la Ley Federal del Trabajo, ya que sus finalidades trascienden del objetivo meramente económico que es propio de la huelga legalmente protegida. De esa diferencia de fines entre una y otras, surge la oposición entre los conceptos "huelga económica" y "Huelga política". Pasaremos pues a examinar cada una de las clases de huelga antes señaladas.

a) Huelga Lícita.- El artículo 123 -- constitucional en su fracción XVIII nos define esta huelga así: "Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital", de este concepto de huelga la doctrina y la jurisprudencia han desprendido la noción y definición de la "huelga lícita", misma que se entiende como "la suspensión de labores que persigue como finalidad la búsqueda del equilibrio de los factores de la producción, mediante la -- armonía de los derechos e intereses del capital y del trabajo" (45)

Al concepto antes expuesto, es necesario agregar el fenómeno de la huelga por solidaridad, que es aceptado por la Ley Federal del Trabajo y que deja en el terreno de lo lícito -- a la huelga que indirectamente, ayuda a que se consiga el equilibrio entre los diversos factores de la producción.

(45) (1) De la Cueva Mario ob. cit. pág. 790.

b). Huelga Ilícita.- La misma fracción XVIII del Artículo 123 nos habla de esta clase de huelga cuando expresa: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas o propiedades o en caso de guerra cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno".

En la propia Constitución queda perfectamente establecido que la ilicitud en la huelga sólo puede darse para el caso de transgresión de disposiciones del orden penal, como violencia contra personas o propiedades por parte de los huelguistas, o en caso de guerra la de los empleados que prestan sus servicios al gobierno, buscando con ello proteger la seguridad de la nación por la necesidad e importancia del momento.

La huelga ilícita, cabe aclarar, no se contrapone a la huelga lícita, sino que es una hipótesis en donde los huelguistas quedan desprotegidos del orden jurídico laboral.

El maestro de la Cueva expresa al respecto, "La ilicitud de una huelga no deriva de la ausencia de los requisitos esenciales a su existencia, sino de condiciones o hechos que la acompañan o produzcan en ocasión de ella". (46)

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 464, ordena el mismo procedimiento para la declaración de ilicitud o de inexistencia de la huelga y sanciona en el Art. 465 la declaración de ilicitud con el término de las relaciones de trabajo; dicho precepto la letra dice: Art. 465

(46) De Ta Cueva Mario. Ob. cit. pág. 794.

"Si la junta de Conciliación y Arbitraje declara que la huelga es flicita, se darán por terminadas las relaciones de trabajo de los huelguistas" A lo que los maestros Trueba Urbina y Trueba Barrera comentan: "La declaración de ilicitud de la huelga no afecta a los trabajadores que no -- participan en los actos violentos, pues no son -- acreedores a que se les rescinda su contrato o -- relación de trabajo. Sólo puede declararse la -- ilicitud cuando se compruebe que la mayoría de -- los huelguistas realizan actos violentos y en -- consecuencia, a quienes realizaron los actos vio -- lentos se les podrá rescindir su contrato de tra -- bajo" (47)

Para declarar la ilicitud de una huelga, dice el maestro Trueba Urbina, se requiere -- la comprobación plena de que la mitad más uno de los trabajadores huelguistas han llevado a cabo -- actos violentos contra las personas o propieda -- des, o bien que el país se encuentre en estado -- de Guerra. (48).

c). Huelga Existente. De acuerdo al -- precepto legal consignado en la Ley Federal del -- Trabajo -artículo 444- "Huelga legalmente exis -- tente es la que satisface los requisitos y persi -- gue los objetivos señalados en el artículo 450".

Por lo antes expuesto, la huelga es -- existente cuando tiende a lograr el equilibrio -- de los factores de la producción, según lo mani -- festado en las cinco primeras fracciones del ar -- tículo 450 o bien, cuando se lleva a cabo por -- solidaridad con otra que sí tiene aquellos obje -- tivos.

(47) Trueba Urbina A. y Trueba Barrera J. Nueva Ley Federal del Trabajo. 10a. Edición. Pág. 185.

(48) Trueba Urbina A. Nuevo der. del Trabajo -- Pág. 373.

Es conveniente recalcar que existe la circunstancia de que si no se solicita la declaración de inexistencia de la huelga dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, a la Junta de Conciliación y Arbitraje por ministerio de ley, será considerada existente para todos los efectos legales correspondientes, como dispone expresamente el artículo 460 de la Ley Laboral (49)

d) Huelga Inexistente. La huelga -- que no reúna alguno de los requisitos consignados en la ley es inexistente; al respecto el artículo 459 de la ley laboral declara categóricamente que la huelga es inexistente, en los siguientes casos espécíficos:

I. Cuando la suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. Que la huelga no reúna ninguno de los objetivos a que se refiere el artículo 450- y que ha quedado precisado en el apartado en -- que se expresan tales objetivos;

III. Cuando no se llenan los requisitos del artículo 452, esto es, cuando no se le hace la solicitud formal al patrón ni se presenta la solicitud por conducto de la autoridad -- para el efecto de la notificación al mismo, ni se conceden los términos que especifica la ley de seis días para cualquier empresa y de diez -- para los casos en que se trate de servicios públicos.

Por consiguiente por ningún motivo -- podrá declararse la inexistencia de la huelga -- por causas distintas de las especificadas en los tres casos antes citados. (50)

(49) Trueba Urbina A. Ob. cit. pág. 372.

(50) Trueba Urbina A. Ob. cit. pág. 372 y 373.

De acuerdo con el artículo 460 de la ley laboral, la Junta de Conciliación y Arbitraje declara a petición de los trabajadores, patrones o terceros interesados, dentro de las setenta y dos horas de haberse suspendido las labores, la inexistencia del estado de huelga en el centro del trabajo, empresa o negociación de que se trate, fundándose en las causas señaladas en el artículo 459.

Es decir, si la Junta no tuviere éxito en el propósito de avenencia y estalla la huelga, la junta debe declarar en un plazo no mayor de setenta y dos horas si los huelguistas han cumplido con los requisitos exigidos por la ley. -- Si no hay declaratoria alguna, la huelga es automáticamente considerada como existente. (51)

En el caso de que se declare la inexistencia legal del estado de huelga, por disposición del artículo 463 se dictarán las siguientes medidas:

I. Se fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen al trabajo;

II. Se les percibirá de que por el sólo hecho de no acatar la resolución, terminarán las relaciones de trabajo, salvo causa justificada;

III. Se declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidades y que está en libertad para contratar nuevos trabajadores;

IV. Se dictarán las medidas que se juzguen convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

(51) Soto Blanco Ob. Cit. pág. 169.

e) Huelga Justificada.-- Según lo expresa el artículo 446 de la ley, "Huelga justificada es aquella cuyos motivos son imputables al patrón".

Es importante manifestar que la huelga justificada es diferente de la huelga lícita en el sentido de existente, pero según afirma el maestro M. de la Cueva es "un poco delicado" distinguir ambas clases. Existe una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia que es oportuno transcribir y que señala las diferencias que existen entre una y otra huelga y dice así: "Para juzgar de la licitud de una huelga, es indispensable examinar si las demandas de los obreros -- tienden a conseguir alguno ó algunos propósitos -- que el legislador enumera; pero es evidente que -- para juzgar en definitiva sobre si una huelga -- es justificada o injustificada, no basta con -- atenerse a la enumeración hecha por el legisla -- dor, porque pudiera ser que la demanda de los -- obreros, persiguiera alguno de los fines enuncia -- dos por la ley, y sin embargo no pudiera ser -- atendida en justicia, y entonces aunque la huel -- ga fuera lícita podría no ser justificada, por -- razón de ser imposible acceder a la solicitud -- de los obreros. La anterior distinción entre la -- licitud y la justificación de la huelga, aunque -- si bien no está expresamente marcada por la ley, -- debe tenerse en cuenta al examinar los laudos -- de las juntas de Conciliación y Arbitraje".

El maestro Mario de la Cueva al comentar lo anterior expresa que las ideas son efectivamente distintas, pero no tanto, pues se encuentran en estrecha relación y manifiesta: huelga lícita es la que persigue el equilibrio de los derechos e intereses del capital y el trabajo -- y huelga justificada es la que buscó un equilibrio que se comprobó que no existía o estaba rota. El primero de los conceptos es formal en -- tanto que el segundo es material; aquel significa que se tiene un propósito, éste, que dicho --

propósito coincide con la realidad, o sea, que efectivamente existía un desequilibrio de intereses o derechos, en otras palabras, una huelga justificada es huelga lícita en la cual el propósito-corresponde a un desequilibrio real de intereses o derechos. (52)

En lo que respecta al artículo 470 éste manifiesta en su párrafo 2o. "Si la junta declara en el laudo que los motivos de la huelga son imputables al patrón, condenará a éste a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores, en cuanto sean procedentes, y al pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga"; pero en ningún caso será condenado al pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una huelga por solidaridad. (53)

f). Huelga por Solidaridad. Para entender más claramente esta huelga haremos una división de la huelga y así tenemos que: huelga directa es aquella que se promueve por sus propias reivindicaciones, ante la aparición de un conflicto económico o legal entre un patrón o varios patrones y los trabajadores.

Indirecta es aquella en la que además del gremio o gremios afectados en la directa, sea al mismo tiempo o ulteriormente se declaran en huelga otras coaliciones obreras o sindicatos, afines o no, con el propósito de solidarizarse con el movimiento huelguístico directo, ejerciendo así mayor presión para que la clase obrera como tal salga triunfante.

(52) De La Cueva Mario Ob. cit. pág. 795 y sigs.

(53) Trueba Urbina A. y Trueba B.J. "Nueva Ley-Fed. del Trabajo". Pág. 187.

Esta huelga indirecta se le conoce en teoría como -por simpatía o solidaridad- es una huelga o posteriori de un primer conflicto laboral, es pues subsidiaria de otras huelgas principales. (54)

El maestro M. de la Cueva señala que el fundamento teórico de la huelga por solidaridad o simpatía se encuentra básicamente en la -- idea de unidad de las clases sociales: por una -- parte, los trabajadores que deben apoyarse mutua mente, no sólo por compartir iguales formas de -- vida, sino también por tener comunes afanes de -- mejoramiento social y económico, caracteres am -- bos que los constituyen en una unidad social. -- Por la otra, existe también el aspecto de los -- patrones, los cuales estimándose también como -- una unidad social, consideren que existe cierta -- responsabilidad colectiva cuando alguno de sus -- miembros lesiona los derechos o intereses de sus trabajadores.

Con la anterior exposición, se desta -- ca la finalidad de esta huelga que es: La de que los patrones que se ven afectados por esta huelga, necesariamente tendrán que presionar al prin -- cipal responsable para que acceda a la demanda -- de sus trabajadores.

En nuestro derecho, esta huelga resul -- ta inconstitucional ya que la misma no se encuen -- tra comprendida dentro de los supuestos que se -- contemplan en la fracción XVIII del artículo 123, pues es claro advertir, que la citada huelga tie -- ne un objetivo distinto al que ésta señala para -- las huelgas.

(54) Soto Blanco Ob. cit. Págs. 170 y 171.

Es de destacar -por la razón de que esta huelga es examinada exclusivamente desde el punto de vista jurídico- los siguientes argumentos que se refieren a la misma; la idea de la unidad de las clases sociales no debe ser fundamento bastante para que se le justifique, ya que es obvio advertir, que jamás un empresario aceptará las demandas de sus obreros cuando las mismas no son procedentes, ni aún en el caso de que esté presionado por sus compañeros patrones; pero en todo caso, el daño que se causa a éstos no tiene justificación; "es inadmisibles, a la luz del derecho, que un patrón que cumple sus deberes jurídicos, sociales y morales, sufra un daño por la existencia de un conflicto que puede, en su fondo, ser resultado de una exigencia arbitraria de un grupo de trabajadores" (55)

Es debido a esta circunstancia por la cual la mayoría de las legislaciones no acepta esta clase de huelga, pues la misma, en ocasiones se prestaría a cometer injusticias que traerían como consecuencia una concatenación de afecciones a la industria.

Sin embargo, el valor que realmente representa esta huelga es en otro aspecto (y no en el jurídico); y ese otro aspecto es en el de las proyecciones políticas e ideológicas de la huelga en general, que es obviamente cuando se considera a ésta como el instrumento pacífico más idóneo para que se logre la socialización de los medios de producción. La huelga por solidaridad pues, es para algunos teóricos del derecho del trabajo la concepción de que ésta abre el camino legal a la "huelga general" y a la huelga "revolucionaria". (56)

(55) De la Cueva Mario. Ob. citada pág. 863 y 864.

(56) De la Cueva Mario. Ob. citada pág. 864.

g). Huelga Política. Frente a la huelga económica, se encuentra la huelga política, que -- si bien comparte con aquella su manifestación objetiva: La suspensión del trabajo; contempla finalidades de muy diversa índole a las simplemente económicas.

Cecilia Soto en su trabajo de tesis señala: "Mediante este huelga se trata de ejercer presión contra la parte patronal y de influir en las decisiones de los poderes públicos. No existe en ella un conflicto de trabajo. Por ello la licitud de la huelga política deberá buscarse en el derecho político y no siempre en el derecho -- de trabajo.

Las reivindicaciones que plantea una huelga política generalmente son propias de la -- clase proletaria como clase social, es un conflicto social que no afecta los contratos laborales.

Así se escenifican huelgas planteadas -- para la conquista de las libertades democráticas, de sindicación, contra el encarecimiento de los -- artículos de primera necesidad que van contra la política de precios de un gobierno; éstas en el -- fondo defienden el valor adquisitivo del salario; huelgas de protesta contra algunas medidas del go -- bierno; huelgas de solaridad para huelgas no obre -- ras; etc.

En teoría y leyes se condena la huelga -- política, sin embargo notoriamente los hechos his -- tóricos demuestran que las huelgas de esta índole son importante medio de lograr objetivos para la -- clase obrera y para el pueblo. La huelga políti -- ca triunfante debe mostrar potencia suficiente -- para no tolerar represiones". (57)

## 2.- OBJETIVOS Y FINES DE LA HUELGA.

Estudiaremos ahora los objetivos y fines de la huelga; por lo que respecta al primero de ellos manifestamos que el artículo 440 de -- nuestra nueva legislación laboral define a la -- huelga como la suspensión temporal del trabajo, -- llevada a cabo por una coalición de trabajadores, -- precisando sus objetivos en los siguientes térmi-- nos:

"Artículo 450. "La Huelga deberá tener por objeto:

I. Conseguir el equilibrio entre los -- diversos factores de la producción, armonizando -- los derechos del trabajo con los del capital;

II. Obtener del patrón o patrones la -- celebración del contrato colectivo del trabajo y -- exigir su revisión al terminar su vigencia, de -- conformidad con lo dispuesto en el capítulo III -- del título séptimo;

III. Obtener de los patrones la celebra -- ción del contrato-ley y exigir su revisión al -- terminar el período de su vigencia, de conformi -- dad con lo dispuesto en el capítulo IV del títu -- lo séptimo;

IV. Exigir el cumplimiento del contra -- to colectivo de trabajo o del contrato-ley en -- las empresas o establecimientos en que hubiere -- sido violado;

V. Exigir el cumplimiento de las dis -- posiciones legales sobre participación de utili -- dades; y

VI. Apoyar una huelga que tenga por ob -- jeto algunos de los enumerados en las fracciones -- anteriores".

El objetivo de la huelga que se manifiesta en las fracciones I a IV y VI, ya existían éstas, en la ley abrogada de 1931, es notorio -- aclarar que las juntas no podían arbitrar el fondo de los conflictos de huelga, a no ser que los trabajadores se sometieran al arbitraje de las mismas o a cualquier otra persona, juez, tribunal o autoridad que designaran las partes.

Lo relativo concretamente a la fracción VI ya quedó especificado cuando hablamos de la huelga por solidaridad, reiterando ahora solamente el concepto que el maestro Trueba Urbina nos señala cuando expresa: "La huelga por simpatía o por solidaridad es una huelga revolucionaria, que en un momento dado puede coadyugar de manera eficaz a la reivindicación de los derechos del proletariado y a alcanzar la socialización de los bienes de la producción que persigue tal reivindicación" (58).

Una fracción que es de gran importancia comentar es la V, en la cual se consigna como "objeto de huelga" exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; es del dominio general que tal disposición en la práctica ha venido resultando nugatoria, -- salvo "contadas excepciones" en las que se le dá al trabajador su participación la cual resulta -- ser una verdadera burla, pues hay trabajadores -- que perciben hasta diez pesos de participación de utilidades.

Sería muy conveniente que se llevara a la práctica el ejercicio del derecho de huelga para exigir el cumplimiento de las normas sobre participación de utilidades, tal vez con eso se conseguirían los medios para formular convenios entre trabajadores y empresarios que traerían por --

objeto obtener un porcentaje superior al fijado por la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades, que fija el veinte por ciento.

Al respecto al maestro Trueba Urbina - manifiesta que podría utilizarse la anterior teoría en el sentido de que independientemente de las normas de la Ley Federal del Trabajo, que sólo tienen el carácter de reglamentarias, se aplica el derecho social económico contenido en las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 123 constitucional, apartado A). en el sentido de que para conseguir el verdadero equilibrio en relación con la participación, en los propios contratos se establezca un porcentaje superior al mínimo fijado por la Comisión Nacional, ya que éste es simplemente como se ha dicho, un mínimo que puede ser mejorado en los contratos colectivos de trabajo a través del libre ejercicio del derecho de huelga. (59)

Fines que persigue la huelga.- La huelga no es por ella misma un fin, sino medio para la realización de fines; el objetivo genérico de toda huelga es llegar a la obtención de un orden jurídico justo, no obstante tiene como fin buscar el equilibrio de las relaciones capital-trabajo y en última instancia la finalidad de realizar un orden económico social igualmente justo para la clase obrera, arrancando al empresario parte de la plusvalía o ganancia acumulada.

Como fin inmediato esta huelga busca presionar al patrón para que dentro de una empresa se dé un orden económico social más justo, para el trabajador. Esa fuerza de presión tiene una clara motivación histórica: el tiempo de "Laissez faire, Laissez passer", el estado liberal se abstenía de intervenir en la vida económica

ca; se produjo así la liberación absoluta del capitalismo para explotar ilícitamente a la clase trabajadora. Y cuando los grupos sociales pertenecientes a ésta se integraron como fuerza -- coherensiva de lucha, el continuado abstencionismo estatal determinó que éstas mismas pugnarán por mejores condiciones de trabajo. De esta -- suerte, desprovistos de protección jurídica, -- esos grupos sociales no tuvieron otra forma u -- otro medio de actuar que la huelga, instrumento de fuerza y de presión sobre el patrono, de imprescindible empleo para contrarrestar o por lo menos atenuar la primacía que los recursos económicos fincaban para el capital. "Por esta falta de intervención del estado" --dice Mario de la Cueva-- y por la desconfianza que inspiraba a los trabajadores, cuando el patrono se negaba a firmar un contrato colectivo justo, no quedó otro -- remedio que ir a la huelga; si los obreros continuaban trabajando, su derecho a la contratación colectiva se reducía a una petición, cuyo éxito quedaba al arbitrio del empresario; la huelga nació para evitar ese arbitrio y para ejercer presión sobre el patrono, pues la suspensión de actividades producía un daño evidente. (60)

Los fines mediatos de la huelga. -- Como toda forma de lucha de clases del proletariado, encontramos que la huelga es una táctica o -- forma de lucha que va a profundizar en el trabajador la conciencia de clase, camino que le permitirá pasar por la vía de la conciencia, de la lucha económica a la lucha política.

Lo anterior nos lo explica el maestro Mario de la Cueva en los siguientes términos: el derecho del trabajo de nuestros días, es un derecho político y polémico y los obreros lo miran-

(60) De la Cueva Mario. Ob. cit. pág. 770.

como un derecho de transición; el derecho colectivo del trabajo permite la organización de los trabajadores, y esta organización es un medio para alcanzar fines superiores, los cuáles, a su vez, son inmediatos y mediatos; los fines inmediatos son el derecho individual del trabajo, el derecho protector de las mujeres y menores de edad y la previsión social, em tanto los fines mediatos son el orden justo del mañana. Ahora bién, la huelga es uno de los instrumentos de lucha, por lo que se confirma que no es una finalidad, sino un simple medio, al igual que la asociación profesional, al servicio de los fines e intereses de la clase trabajadora. (61)

### 3.- La Huelga Existente en la Nueva Ley del Trabajo.

Es muy importante para la complementación del presente capítulo y del tema en general exponer en forma más amplia lo que se refiere a la huelga existente y huelga inexistente; al respecto el maestro de la Cueva nos relata que J. - Castorena dice que: tiempo antes de la publicación de la ley de 1931, la jurisprudencia y la doctrina elaboraron los conceptos de huelga existente y huelga inexistente, los cuales pasaron al artículo 269.

Segun ya se expresaba antes, la huelga es una suspensión de labores, es decir, una situación de hecho, o como se acostumbra decir, es un estado o status, consistente en el hecho material y real de la suspensión de labores el cual es protegido por el ordenamiento jurídico cuando se satisfacen determinados requisitos. Así es que, si la suspensión de labores satisfácelos -

(61) De la Cueva Mario. Ob. cit. págs. 770-771.

requisitos impuestos por la ley para otorgar la protección jurídica, cobra existencia legal, o sea deviene un status legal, y cuando, a la inversa, la suspensión de labores subsiste como un estado de hecho, no tiene existencia jurídica. - (62)

La ley del trabajo de 1931 para nada se refiere a las huelgas existentes, de manera que se utiliza el término "lícito" establecido en la fracción XVIII del apartado A del artículo 123 constitucional, para comprender dentro de este término las huelgas en que se han cumplido no sólo los requisitos de fondo sino también los de forma, por tanto, no sólo es lícita en los términos de la mencionada fracción constitucional, si no porque se han cumplido los requisitos de fondo y forma; en consecuencia, para efectos procesales o también cuando los obreros promueven la imputabilidad el concepto de existencia o licitud se identifica en el sentido de que al llevarse a cabo la huelga se cumplieron con los requisitos de fondo y de forma, o sea que, toda huelga existente necesariamente tiene que ser lícita.

Como ya expresábamos, el concepto de huelga existente es más amplio que el de huelga lícita, ya que ésta sólo se refiere a uno de los requisitos de fondo, en tanto que la existencia no sólo comprende las de fondo, sino también las de forma.

El nuevo derecho del trabajo según lo habíamos señalado también, no sólo se refiere a la huelga legalmente existente, sino que nos da una definición de la misma en artículo 444 al decir que:

"Es la que satisface los requisitos y persigue - los objetivos señalados en el artículo 450". Los requisitos y objetivo que señalala nueva ley, no son otros que los requisitos de fondo y forma, - mismos que ya han sido expuestos dentro del presente capítulo.

Volvemos a señalar que si los trabajadores y patronos de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, no solicitan - de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro - de las 72 horas siguientes a la suspensión del - trabajo, declarar la inexistencia de la huelga - por las causas señaladas en el artículo 459, que son, cuando no se han cumplido los requisitos de fondo y de forma; la huélgla será considerada - existente para todos los efectos legales (artículo 460).

Con relación a la declaración de existencia o de inexistencia de una huelga, la ley - de 1931 señalaba, que en relación a la declaración de inexistencia, debería hacerse a petición de parte o de oficio dentro del término de cuarenta y ocho horas de haberse suspendido las labores.

Por lo que se refiere a la declaración de existencia el maestro Baltazar Cavazos nos dice que "durante mucho tiempo prevaleció en nuestras juntas de conciliación y arbitraje la tendencia de declarar "existentes" los movimientos de huelga que hubieran cumplido con los requisitos de ley. Dicha declaración provenía de dos casos a saber, cuando una vez estallado el movimiento, el sindicato hacia la solicitud de calificación del mismo o bien cuando, por el contrario, la empresa afectada solicitaba la declaración de "inexistencia". Tal criterio se sigue en la actualidad en casi todas las juntas de conciliación y arbitraje, con excepción de la Junta

Federal, la que ha fijado un criterio de considerar como existente toda huelga estallada que no haya sido declarada inexistente.

Nuestra legislación actual del trabajo con mejor técnica que la anterior ha suprimido - la facultad que tenían las juntas de conciliación y arbitraje de declarar de oficio y antes - de las cuarenta y ocho horas de haberse suspendido las labores, que no existe el estado legal de huelga cuando no se han satisfecho los requisitos de fondo y de forma; pues el artículo 444 en concordancia con el 460 determina el concepto y nos señala la forma en que las partes interesadas podrán solicitar de la junta, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por causas señaladas en el artículo 459. Y en el caso de que no se solicite la declaración de inexistencia, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales.

El anterior concepto, los maestros - Trueba Urbina y Trueba Barrera nos lo comentan de la siguiente manera: "En relación con el artículo 444 que define la huelga legalmente existente, ésta se tendrá como tal para todos los efectos legales, y sin la declaración de la junta de conciliación y Arbitraje, cuando no se solicite la declaración de inexistencia dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo.

Por otra parte, las Juntas no están facultadas para declarar de oficio la inexistencia de las huelgas.

Con relación a la huelga existente a contrario sensu, es decir su concepto antitético la huelga inexistente; la nueva legislación laboral establece en su artículo 459 que ésta se --

presentará cuando:

I. La suspensión del trabajo se realiza por un número de trabajadores menor al fijado en el artículo 451, fracción II;

II. No ha tenido por objeto, alguno de los establecidos en el artículo 450; y

III. No se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 452.

No podrá declararse la inexistencia de una huelga por causas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.

La nueva ley en su artículo 461 ha establecido para que se proceda a la declaración de inexistencia los siguientes procedimientos y normas.

I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos o coaliciones de trabajadores emplazantes. En la solicitud se indicarán las causas y las fracciones del artículo 459 en que se funde. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia;

II. La Junta correrá traslado de la solicitud y oír a las partes en una audiencia, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, que deberá celebrarse dentro de un término no mayor de cinco días;

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionada en la fracción I, y cuando la so

licitud se hubiere presentado por terceros, las -- que además tiendan a comprobar su interés. La Junta aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

IV. Las pruebas se rendirán en la au--- diencia, salvo lo dispuesto en el artículo si--- siguiente. (462, que se refiere a las normas que se deben observar cuando se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores). Sólo en casos -- excepcionales podrá la Junta diferir la recepción de las que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia;

V. Para la resolución de inexistencia, - se citará a los representantes de los trabajado-- res y de los patrones. La resolución se dictará por los que concurran, y en caso de empate, los - votos de los ausentes se sumaran al del presiden-- te.

Es muy importante observar que si no se solicita la declaración de inexistencia ante la - Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las-- setenta y dos horas siguientes a la suspensión de labores, la huelga será considerada existente pa-- ra todos los efectos legales.

La nueva ley Federal del Trabajo en ge-- neral supera a la anterior, pues es claro consta-- tar que otorga mejores prestaciones en favor de - los trabajadores, otorgamiento de habitaciones, - mejoramiento y protección de los salarios, primas de antigüedad para retiros voluntarios, reparto - de utilidades, preceptos procesales con intencion de mejorar la justicia obrera, etc.; aunque cabe-- aclararse y como ya manifestábamos anteriormente, en muchos casos desafortunadamente, no se cumple-- con el debido respeto, con esos postulados.

La nueva ley en su artículo 450 fracción V establece un nuevo objetivo de la huelga - que es: el de que se puede exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, teniendo con ello el trabajador la oportunidad de exigir ese derecho legalmente, sometiéndose solamente a los lineamientos establecidos por la misma ley para no incurrir en violaciones que le podrán perjudicar en lugar de beneficiar.

Por todo lo antes expuesto y para concluir el presente capítulo cabe observar que la Nueva Ley Federal del Trabajo en su conjunto ha traído innovaciones en favor de la clase trabajadora, aunque es de aclararse que si bien es cierto que esas innovaciones en su mayoría han sido en beneficio de los trabajadores también lo es -- que muchas no han sido puestas a la práctica como los mismos ordenamientos lo manifiestan (reparto de utilidades, etc.) razón por lo cual, es necesario que se respete verdaderamente la reglamentación que existe del derecho de huelga, sin que se restrinja desde luego ese derecho, el cual es un arma de lucha de la clase trabajadora para conseguir mejores condiciones de vida, llegándose así sin duda al equilibrio de los factores de la producción, en beneficio de la clase trabajadora y en general de la clase social de nuestra patria, pues de esta manera se harían más efectivos los preceptos que nuestra legislación laboral estipula en el cuerpo de la misma, en favor de esa tantas veces ya mencionada y marginada clase trabajadora de México y del mundo.

## CAPITULO IV

LA HUELGA A LA LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO  
DEL TRABAJO.

1. Exposición y Resumen de la teoría integral del desarrollo del trabajo.
  - a) fuentes.
  - b) objeto.
2. Alusión especial de los Derechos Reivindicat<sup>o</sup>rios.
3. La huelga en la teoría integral del Derecho del trabajo.

## 1.- Exposición y Resumen de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

La Teoría Integral del Derecho del Trabajo -obra cumbre del maestro Trueba Urbina- señala las características propias de nuestra legislación mexicana sobre materia de trabajo, y sus amplias proyecciones persiguen no solamente la dignificación del trabajador, sino también la reivindicación de sus derechos y su eficaz protección. Muestra al derecho social del trabajo como la norma que beneficia a las clases desamparadas como son la campesina y la obrera y a las personas que la forman individualmente; sus estatutos velan igualmente por la armónica marcha de la producción económica y en toda prestación de servicios. Son dos sus elementos fundamentales a saber: El Derecho Social Proteccionista y el Derecho Social Reivindicador, todo lo cual se advierte en la dialéctica de los constituyentes de 1917; que en Querétaro fueron creadores de la primera carta de trabajo en el mundo.

Para precisar los fines reivindicatorios del derecho del trabajo a la luz de la teoría integral, el maestro Trueba Urbina nos proporciona la siguiente definición: "Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". Esta definición, interpreta ampliamente el contenido del artículo 123 constitucional, en su función meramente social y protector de las clases desamparadas. (63)

a) Fuentes.- De la exposición hecha por el maestro Trueba Urbina de la teoría integral, es claro advertir que en la misma se hace una distinción entre fuentes genéricas y fuentes específicas, es decir, dicha teoría está dividida en esas dos fuentes.

Las FUENTES GENERICAS de la teoría integral son las que se encuentran en nuestra historia patria desde la época precortesiana, y contempladas a la luz en la lucha de clases, que se inicia desde la independencia y culmina con la revolución mexicana y se asemeja al humanismo socialista en la que condena a la explotación y a la propiedad privada. Y la FUENTE ESPECIFICA es aquella en donde se han concentrado todas esas otras disposiciones, es decir, es el artículo 123 constitucional como conjunto de normas proteccionistas y reivindicadoras y a su vez proyectador de la nueva ciencia jurídico-social.

Para captar y comprender el pleno sentido de las mismas es necesario tratar de interpretar tanto el texto como el mensaje del constituyente sobre el capítulo constitucional "Trabajo y Previsión Social". De esa manera se podrá apreciar la perfecta distinción entre lo que son las normas PROTECCIONISTAS y las normas REIVINDICATORIAS.

NORMAS PROTECCIONISTAS. El mensaje difundido del artículo 123 que a continuación transcribimos justifica plenamente estas normas que obviamente son base esencial de su interpretación: "Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que dá y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario-

justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, y auxiliar a ese gran ejército de reserva - de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública". (64)

El legislador constituyente en su afán de hacer más amplias las proyecciones del derecho social dictó estas normas proteccionistas para que amparara no solamente al trabajador subordinando sino a todos aquellos que prestan servicios, esto lo podemos apreciar claramente si contemplamos la parte inicial del texto original -- que a la letra dice: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo". (65)

A continuación enumeramos las diversas normas de carácter proteccionista que nos cita el maestro Trueba Urbina, a saber:

"I. Jornada máxima de ocho horas.

"II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años.

(64) Trueba Urbina. Obra cit. pág. 213.

(65) Trueba Urbina. Obra cit. pág. 214.

III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 y menores de 16 años.

IV. Un día de descanso por cada seis - de trabajo.

V. Prohibición de trabajos físicos con siderables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso despues de és te.

VI. Salarios mínimos para satisfacer - las necesidades normales de los traba- jadores.

VII. Para trabajo igual salario igual.

VIII. Protección al salario mínimo.

IX. Fijación del salario mínimo y de - las utilidades por comisiones especia- les, subordinadas a la junta central - de conciliación.

X. Pago del salario en moneda del cur- so legal.

XI. Restricciones al trabajo extraordi nario y pago del mismo en un ciento -- por ciento más.

XII. Obligación patronal de proporcio- nar a los trabajadores habitaciones có modas e higiénicas.

XIII. Obligación patronal de reservar- terrenos, el establecimiento de merca- dos públicos, servicios municipales y- centros recreativos en los centros de- trabajo, cuando su población exceda de

doscientos habitantes.

XIV. Responsabilidad de los empresarios por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI. Responsabilidades patronales por no someterse al arbitraje de las juntas y por no acatar el laudo.

XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injusto, a reinstalar o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV. Servicio de colocación gratuita.

XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extranjero, garantizándole gastos de repatriación.

triación por el empresario.

XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo contrarias a los beneficios y privilegios establecidos en favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII. Patrimonio de familia.

XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, accidentes, etc.

XXX. Construcción de casas baratas e higiénicas, para ser adquiridas por los trabajadores, por sociedades cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social."

"Tales bases constituyen -dice el maestro Trueba- estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de conciliación y arbitraje. (66)

NORMAS REIVINDICATORIAS. De la antigua clasificación doctrinaria que dividió a la -

(66) Trueba Urbina, ob. cit. pág. 214 y 215.

ciencia del derecho en dos grandes ramas: la del derecho público y la del derecho privado, surgió un conjunto de disciplinas jurídicas, que por su esencia y contenido no pudieron ser comprendidas en la anterior clasificación. Era una nueva rama del derecho la que iba a comprender todos - aquellos principios, postulados, fines y alcances proteccionistas de los derechos de los débiles y oprimidos, de los despojados; todos aquellos que pretendían poner coto final a la explotación del desamparado, reivindicándole su dignidad y los derechos que en justicia le corresponden como miembros de la sociedad, ámbito en el que interviene como factor primordial; el principio de solidaridad que la rige y la conforma, nace así el DERECHO SOCIAL.

Y una de sus funciones bases ante la situación actual, ante esta crisis de nuestra civilización, producida por la querrela entre desposeídos y poseedores, entre explotados y explotadores, entre el que sufre la injusticia y el que se beneficia de ella, es la de proteger a las clases trabajadoras y campesinas, reivindicándoles además todos aquellos beneficios que por derecho les corresponden en razón de la explotación de las mismas en el campo de la producción-económica, explica el maestro Trueba Urbina que dicha recuperación equivale al pago de la plusvalía (del trabajo) desde la colonia hasta nuestros días, y que ello trae consigo la socialización del capital, porque la formación de éste fue originada por el esfuerzo humano. (67)

Se encuentra en esencia la fuente principal de la anterior interpretación, en el mensaje del constituyente que manifiesta: "Nos satis-

(67) Trueba Urbina A. Ob. cit. pág. 236.

face cumplir con un elevado deber como éste, aunque estamos convencidos que la ilustración de esta honorable asamblea, perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la constitución política de la República, las bases para la legislación del trabajo, QUE HA DE REIVINDICAR LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO Y ASEGURAR EL PORVENIR DE NUESTRA PATRIA" (68)

Son tres las normas reivindicatorias que se encuentran contenidas en el artículo 123-constitucional a saber:

" VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.

"XVI.-Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa desus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII.- Derecho a la huelga profesional o revolucionaria. Este comprende (XVIII) huelgas lícitas.

"La finalidad de estas normas están orientadas a la reivindicación de los derechos del proletariado, constituyendo tres principios-legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital.- Esto es debido, porque el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista- y porque el derecho de huelga no se ha ejercido-

con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un equilibrio ficticio entre los factores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, el comercio y de los bancos, con apoyo del estado que día por día consolida la democracia capitalista; y el resultado ha sido el -- progreso económico con mengua de la justicia social reivindicadora".

La teoría integral del derecho del trabajo y de la previsión social, como teoría jurídica y social, se forma con las normas proteccionistas y reivindicatorias que contiene el artículo 123 en sus principios y textos: "El trabajador deja de ser mercancía o artículo de comercio y se pone en manos de la clase obrera instrumentos jurídicos para la supresión del régimen de explotación capitalista." (69)

Es oportuno comentar que hasta antes de la revolución de 1910, muy poco interés había en dictar medidas en favor de las clases desvalidas de la Nación. Fué hasta 1917-1917 y dentro del seno del constituyente, en donde a través de las propuestas de los diputados mas conscientes de la triste realidad de la clase trabajadora;-- se reglamenta en materia agraria y laboral.

Pasemos ahora a examinar los objetivos de la teoría integral, mismos que el maestro Trueba Urbina nos comenta de la siguiente manera:

(69) Trueba Urbina.Ob. cit. págs. 215 y 216.

b).- Objeto.- La teoría tiene como principal objetivo el de explicar el derecho del trabajo para sus efectos dinámicos, como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, y que tienen como único fin alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social, con el propósito infinito y último de socializar los bienes de la producción; razón por la cual esta teoría incita y estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, para que se alcance lo ya expresado: la socialización del capital.

La teoría revolucionaria del artículo-123 de la constitución político-social de 1917, comprende en sus textos los siguientes principios:

1.- Derecho del trabajo, protector de todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, ya sean obreros, jornaleros, empleados al servicio del estado, empleados en general, domésticos, artesanos, médicos, abogados, o profesionistas en general, artistas, etc.; es derecho nivelador frente a los empresarios o patrones y cuya vigencia corresponde mantener incólume a la jurisdicción.

2.- Derecho del trabajo reivindicador de la clase trabajadora, para socializar los bienes de la producción, en función de recuperar lo que le pertenece por la explotación secular del trabajo humano que acrecentó el capital y propició el desarrollo económico de la colonia a nuestros días. El derecho legítimo a la revolución proletaria que transformará la estructura capitalista, por la ineficacia de la legislación,

de la administración y de la jurisdicción en manos del poder capitalista.

3.- Derecho administrativo de trabajo, constituido por reglamentos laborales, para hacer efectiva la protección social de los trabajadores: corresponde a la administración y especialmente al poder ejecutivo, el ejercicio de política-social y tutelar a la clase obrera, al aplicar los reglamentos no sólo protegiendo, sino redimiendo gradualmente a los trabajadores.

4.- Derecho procesal del trabajo, que como norma de derecho social ejerce una función-tutelar de los trabajadores en el proceso laboral, así como reivindicadora, fundada en la teoría del artículo 123 de la constitución de 1917, en el sentido de que las juntas de conciliación y arbitraje, están obligadas a redimir a la clase trabajadora, supliendo sus quejas o reclamaciones defectuosas. En los conflictos de naturaleza económica puede realizarse a la reivindicación proletaria, más que aumentando salarios y disminuyendo jornada de trabajo, etc., entregando las empresas o los bienes de la producción a los trabajadores, cuando los patrones no cumplan con el artículo 123 o que la clase obrera en el proceso así lo plantee, pues el derecho procesal social no está limitado por los principios de la constitución política, de esencia burguesa y sostenedora de la propiedad privada, ni ésta puede estar por encima de la constitución social, que es la parte más trascendental de la Carta Suprema de la República.

Fundamentalmente y básico es señalar el siguiente concepto para reafirmar lo ya expuesto: "En la aplicación conjunta de los principios esenciales de la teoría integral, pueden realizarse en el devenir histórico la protección

de todos los trabajadores, sea cuales fuera su ocupación o actividad, así como la reivindicación de los derechos del proletariado, mediante la socialización del capital y de las empresas, porque el concepto de justicia social del artículo 123 no es simplemente proteccionista, sino reivindicatorio, que brillará algún día por la fuerza dialéctica de la teoría integral, haciendo conciencia clasista en la juventud y en la clase obrera. Precisamente la dialéctica marxista y por lo mismo su característica reivindicatoria le dá un contenido esencialmente revolucionario, que no tienen los demás estatutos laborales del mundo." (70)

Ya al principio de este tema señalábamos que de acuerdo con la teoría integral del derecho del trabajo, el artículo 123 constitucional tiene dos objetivos esenciales: El proteccionista y el reivindicatorio. El primero de ellos es lo que el maestro Trueba Urbina llama "el lado visible del artículo 123" e indica que son los textos, disposiciones, normas o preceptos del título VI de la Constitución denominado "del trabajo y de la previsión social, mismos que se contemplan como estatutos tuitivos del trabajador como tal y como miembro de la clase obrera, para compensar la desigualdad económica que existe entre los proletarios y los empresarios o dueños de los bienes de la producción, es decir "son las garantías sociales mínimas en favor de los trabajadores frente a sus explotadores".

Todos los derechos y principios que se

consagran en el artículo 123, aparentemente tienen un sentido mas proteccionista que reivindicador, dicha protección no es particularista a determinado tipo de trabajadores sino que ella incluye a todo trabajador en general por lo que podemos concluir diciendo que es todo acto en que una persona sirve a otra. (71)

Por lo que se refiere a la teoría reivindicatoria; esta teoría no se declara expresamente en el texto del artículo 123, aunque sí se señala los medios para lograr el objetivo de la reivindicación y que es: la participación de las utilidades en las empresas, la asociación profesional y la huelga. Esta teoría tiene dos aspectos, una normativa, y que es la que arriba se expuso fundamentada en las fracciones IX, XVI, y XVIII del artículo 124 y la otra teleológica en cuanto persigue como fin la socialización de los bienes de la producción, de la protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios.

En consecuencia la esencia reivindicatoria de la legislación fundamental del trabajo y a la que el maestro Trueba llama el lado invisible del artículo 123, se consigna en el contenido de la parte final del mensaje laboral y social del constituyente que ya hemos transcrito, en que se dice que la legislación del trabajo ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria. (72)

Debe entenderse por proletariado (nos dice el maestro Trueba Urbina) independientemente

(71) Trueba Urbina, ob. cit. págs. 227.

(72) Trueba Urbina, ob. cit. págs. 235.

te de su sentido etimológico, el conjunto de personas, la clase de los que para vivir no cuentan más que con el producto de su trabajo, y por derechos del proletariado debe entenderse los que consignan las leyes en su favor o en los actos administrativos, no sólo el derecho oficial, sino las prácticas obreras, los estatutos de las organizaciones sindicales de trabajadores, así como el conjunto de reglas que reglamentan la vida y la sociabilidad proletaria, originaria de un derecho que nace en la propia luchatendiente a conseguir las reivindicaciones sociales. (73)

## 2.- Alusión especial de los derechos reivindicatorios.

Ya indicábamos anteriormente cuando hacíamos alusión en forma general, que los derechos reivindicatorios constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, mismos que hasta la fecha no han logrado su finalidad que es La Socialización del Capital.

Los derechos reivindicatorios de la clase trabajadora son los siguientes:

I.- Derecho de Participar en los Beneficios.- Esta disposición se encuentra estipulada en la fracción VI del artículo 124 constitucional en los siguientes términos: "... En toda empresa agrícola, comercial, fabril, o minera, los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades" (frac. VI art. 123).

Fué hasta el período presidencial del-

(73) Trueba Urbina. ob. cit. pág. 236.

Lic. Adolfo López Mateos cuando por decreto de reforma de 20 de noviembre de 1962 se dió al trabajador participación en las utilidades de las empresas, es decir recibió una prestación complementaria del salario, con independencia de éste; - al respecto, el maestro Trueba Urbina manifiesta que tal participación compensa en una mínima parte la plusvalía del trabajo humano, esto es, la jornada que no fué remunerada justamente con el salario; en esta virtud, el derecho de participar en las utilidades de la empresa no tiene por finalidad convertir al trabajador en socio de éstas, sino en darle un instrumento de lucha para que participe en las ganancias y se mitigue en mínima parte la explotación: en consecuencia su función reivindicatoria, es evidente- (74)

II.- Derecho de Asociación Proletaria. Se encuentra también consignada en el artículo 123 fracción XVI y señala: "... los obreros tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, etc. (frac. XVI)

La inspiración socialista de nuestra constitución y de las leyes que le precedieron - en el proceso revolucionario fundamenta el derecho de asociación profesional de los trabajadores, revistiendo dos aspectos: uno, el de la formación de asociaciones profesionales o sindicatos, para el mejoramiento de los intereses comunes y para la celebración del contrato colectivo de trabajo; y el otro, que no se ha ejercido como derecho reivindicatorio tendiente a realizar la revolución proletaria, porque se piensa que sólo de puede realizar ésta a través de la violencia, no obstante que el ejercicio del derecho social

(74) Trueba Urbina. ob. cit. pág. 239.

de asociación proletaria se realiza pacíficamente como los demás derechos reivindicatorios que son principios sociales que se encuentran consignados en el artículo 123. (75)

III.- Derecho de huelga.- Se encuentra consignado en la fracción XVII del artículo 123 constitucional y señala: "Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros las huelgas".

Es palpable observar que en la teoría integral, se fundamenta la tesis de la huelga como derecho reivindicatorio, con diáfana proyección política y revolucionaria, -pero antes de continuar esta exposición conviene aclarar - que las normas que se contienen en las fracciones XVII y XVIII del citado artículo 123, consagran un derecho social económico, circunstancia que se observa en la misma ley reglamentaria. - Lo expuesto pues, a través del presente trabajo justifica su aspecto en cuanto a que la huelga se ha realizado desde un punto de vista económico, que es lo que precisamente a continuación -- se expondrá haciéndose alusión en cuanto a lo político sólo como medio de presión para la terminación de gobiernos distatoriales lo cual quedó precisado en el capítulo I y II del presente trabajo.

---

(75) Trueba Urbina. ob. cit. Págs. 240 y 241 :

### 3. La Huelga en la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

Ya se señalaba que la huelga es un derecho social económico en nuestra legislación -- fundamental, lo anterior no sólo se deriva del -- texto de las fracciones XVII y XVIII del artículo 123, sino también de la teoría en que se apoya este precepto, y para ello recordemos que en el Congreso Constituyente, el diputado Macías, -- hizo la declaración solemne de que la huelga se reconocía como "derecho social económico". La huelga en nuestro país con base en los preceptos constitucionales respectivos (artículos 27, 28 y 123) no solamente tiene como objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, -- sino obtener también la reivindicación de los derechos de los trabajadores, cuya explotación originó la formación del capitalismo actual desde -- la colonia hasta nuestros días..

Manifiesta el maestro Trueba Urbina -- que a simple vista no es posible percibir la -- esencia de la huelga revolucionaria en el precepto legal respectivo, sino sólo la económica, o -- sea la profesional, pero en el mismo texto relativo también se consigna implícitamente el derecho a la huelga social que en si misma es una -- huelga revolucionaria, como la profesional -- y -- continúa -- si se observa con profundidad el mencionado texto constitucional (Frac. XVIII del artículo 123) se advierte por una parte que en el precepto hay un intersticio entre las huelgas lícitas y las huelgas ilícitas, y este intersticio está taponado con la dialéctica revolucionaria -- expuesta por Macías cuando declaró que la huelga es un derecho social económico y por el mensaje del proyecto del artículo 123, que declara expresamente que la legislación del trabajo tiene por objeto y por fin "Reivindicar los derechos del --

Proletariado", de donde se concluye la existencia del derecho de huelga para la socialización pacífica del capital. Lo anterior se confirma cuando el maestro dice: En los casos en que la huelga que declaren los trabajadores no tenga por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, ni tampoco se haya empleado violencia en su ejercicio, sino simplemente se hubiera solicitado por los trabajadores el mejor reparto de la riqueza patronal de los bienes de la producción, socializando la empresa y convirtiéndola misma y sus bienes en instrumentos no sólo del propietario de los mismos, sino de todos los que los hacen funcionar progresivamente y participen en el fenómeno de producción; ahí está el derecho revolucionario de huelga que ha de reivindicar, -- como se dice en el mensaje del artículo 123, los derechos del proletariado, o sea, que su finalidad será recuperar lo que se les ha venido quitando -- por la fuerza a consecuencia de la explotación de que fué víctima el trabajo humano en forma secular, socializando así el capital en beneficio de los -- trabajadores, pero tal socialización debe hacerse en forma pacífica, cambiando la estructura económica de la sociedad mexicana en cumplimiento del artículo 123, que es independiente de la estructura política integrada por los derechos públicos subjetivos del hombre, las garantías individuales y de la organización del poder público.

Continúa señalando el autor de la teoría integral -- que, por otra parte, la fracción XVIII del Artículo 123, en su primer concepto define cuándo serán lícitas las huelgas, y en el segundo cuándo serán ilícitas; es decir, que si la mayoría de los huelguistas no ejerce actos violentos -- contra las personas o las propiedades, las huelgas son legítimas; en la inteligencia de que toda huelga que persigue el equilibrio entre los diversos factores de la producción, mediante el aumento de los salarios, tiende a armonizar los derechos del

trabajo con los del capital y por consiguiente el sentido de la misma es reivindicador.

Pero todavía más: nuestra legislación -- del trabajo de 1931 inspirada en los textos constitucionales, en la fracción IV del artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo; y la legislación vigente, también consagran la huelga por solidaridad, que en sí misma no tiene por objeto conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, -- sino apoyar otra huelga que persiga tal objetivo: -- es huelga revolucionaria.

La etapa desde que se instituyó la huelga como un derecho de la constitución, con los objetivos que a la misma se le señalan en la ley fundamental, dejó de tener esa idea de violencia que le caracterizó cuando los legisladores del capitalismo, le tipificaron como un delito; pero aunque se hubiera convertido en un acto jurídico, en el que la reivindicación tiene un carácter lícito, (circunstancia por la cual el derecho de huelga general, por su naturaleza de derecho social económico), lleva en sus entrañas la reivindicación y como consecuencia de ésta el cambio de estructuras económicas.

No debemos olvidar que el derecho de -- huelga, en su dinámica social, siempre se origina en la necesidad de aumentar los salarios de los -- trabajadores, de modo que al ejercitarse este derecho en cada empresa o industria, puede lograrse su finalidad reivindicatoria, exigiendo aumento de salarios, que recupere la plusvalía en forma pacífica, sin ejercer ninguna violencia contra las personas o las propiedades, hasta obtener la socialización del capital; así cumpliría su destino histórico nuestro artículo 123 Constitucional.

Uno de los puntos fundamentales que - el maestro Trueba Urbina destaca de los textos-constitucionales relativos a la huelga, y en el que manifiesta que también se afirma el propósito reivindicatorio, de éste, es el relativo a la fracción XVIII frente a la fracción XIX, refiérese en la misma a que ésta autoriza el paro como una medida de carácter técnico, previa -- aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se advertirá claramente que tratándose de la huelga profesional para obtener el equilibrio - entre los factores de la producción, no tiene - ninguna intervención la Junta de Conciliación y Arbitraje, sino que se pone el instrumento auto defensivo de la fracción XVIII en manos de la - clase trabajadora, para que ésta sea la que determine el equilibrio, esto es, no obstante la disputa y conflictos de intereses y de lucha entre los trabajadores y los patrones, la controversia no puede ser decidida por ninguna autoridad, por lo que de ahí se deriva su carácter -- autodefensivo y reivindicatorio; en tanto que - el derecho mexicano del trabajo no autorizó el "Lock out", o sea el paro patronal, sino que solamente lo faculta como paro, a una medida de - carácter técnico para mantener los precios dentro de un límite costeable, previa aprobación - de la Junta de Conciliación y Arbitraje, a efecto de no causar perjuicios posteriores a los -- trabajadores de aquellas empresas donde se apli que la medida técnica, en el proceso laboral.

"Tal es la interpretación - dice el maestro -- Treuba Urbina - de las normas reivindicatorias-relativas al derecho de huelga; pero la interpretación dialéctica y mas que nada el alto sentido revolucionario que originó la creación del derecho de huelga, se justifica más todavía si tomamos en cuenta que el derecho de huelga es - un derecho social económico; que el derecho de huelga forma parte del derecho del trabajo y -- que tanto aquel como éste son también partes --

integrantes del derecho social creado en la Constitución. El ejercicio del derecho de huelga -- como instrumento de autodefensa de los trabajadores es trascendental pues consigue el equili -- brio entre los factores de la producción, evitando en unos casos, mas abuso de la plusvalía por parte de los empresarios y en otros la reivindicación de esa plusvalía, hasta lograr con la -- huelga la socialización de los bienes de la producción..." (76)

En la exposición que anteriormente hicimos encontramos que están incluidos en la misma los principios fundamentales que incluye y -- por su misma finalidad que proyecta la teoría -- integral, quedando plenamente justificados los - aspectos fundamentales de la huelga que son:

- a).- La huelga como garantía social;
- b).- La huelga como derecho revolucionario, de proyecciones políticas y económicas; y
- c).- La huelga como un derecho de autodefensa reivindicadora de los -- trabajadores, en donde la huelga general, por su misma naturaleza de derecho social económico, lleva en sus entrañas la reivindicación y como consecuencia de esto el cambio de estructuras económicas.

La finalidad esencial que perseguimos - a través de este modesto trabajo, fué el encausar a la huelga en su aspecto político y económico - sin descartar obviamente otro que es sumamente - importante como lo es el social. Aspectos que - quedaron encuadrados a través de la exposición - general de esta tesis, tratando con ello de dar - le una tónica coherente, a todo lo ya anterior - mente expuesto.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA. La Clase proletaria explotada por los económicamente poderosos, luchó y protestó contra la injusticia para procurar un nivel de vida mejor.

SEGUNDA. Los postulados ideológicos de los hermanos Flores Magón a través de la difusión periódica y verbal de sus ideas y como miembros -- del partido liberal, despertaron la conciencia -- del trabajador mexicano e influyeron en los dos movimientos huelguísticos más importantes de México: el de Cananea y el de Río Blanco, los cuales son antecedentes del movimiento armando revolucionario que pronto se presentaría.

TERCERA. Frente a la huelga económica, se -- encuentra la huelga política que, si bien comparte con aquélla su manifestación objetiva, la suspensión del trabajo, contempla finalidades de -- muy diversa índole a las simplemente económicas.

CUARTA. La naturaleza misma de nuestro derecho del trabajo emana del artículo 123 en sus normas dignificadoras de la persona humana del trabajador, en los que resalta el sentido proteccionista y reivindicador de los mismos en favor de la clase trabajadora, su fin fundamental es su posición como norma para el trabajador; es decir, es el instrumento de lucha para su reivindicación económica;

QUINTA. Fué el Constituyente de 1916-1917 quien establece por vez primera en una Constitución de rechos a favor de la clase trabajadora.

SEXTA. El trabajador cuando procede a la -- suspensión temporal de las labores, trae consigo el dato objetivo imprescindible en toda clase de huelga, que es precisamente el de la SUSPENSION.

SEPTIMA. La Nueva Ley Federal del Trabajo, supera en general a la anterior de 1931, trayendo obviamente cambios en favor de la clase trabajadora, entre otros podemos señalar: otorgamiento-higiénico de habitaciones, mejores salarios, primas de antigüedad para retiro voluntario, el derecho de repartición en las utilidades de la empresa, disposiciones que establecen formas procesales para mejorar la justicia obrera, y en forma especial, instituyendo una mejor reglamenta-ción del derecho de huelga, que es un arma constitucional de lucha de la clase trabajadora para conseguir mejores condiciones de trabajo y se establezca de esa manera el equilibrio entre los factores de la producción.

OCTAVA. El derecho del trabajo tutela los destinios de la clase trabajadora desvalida, pero no como doctrina, sino como realidad activa, razón por la cual los hombres habrán de mejorar sus condiciones de vida, pero ya no en forma individual sino como miembros del grupo clasista; y esto debido a que la tendencia social moderna es colectivista. La teoría integral para proteger esa clase desvalida reivindica los derechos del proletariado a través de la socialización de los medios de producción.

NOVENA. La aplicación de la teoría integral del derecho del trabajo se traduce en un esfuerzo noble y necesario para corregir las injusti-cias de la clase proletaria no solo en México sino del mundo.

BIBLIOGRAFIA

- Alzalati Servando "Historia de la Mexicanización de los Ferrocarriles Nacionales de México". Imp Méx. 1946.
- Cordova Arnoldo "La Ideología de la Revolución Mexicana" - Edit. El hombre y su tiempo Era, Méx. 1971.
- De La Cueva Mario "Derecho Mexicano del Trabajo" - Edit. Porrúa, Méx. II tomo.
- García Cantú Gascón "El socialismo en México" - Edit. El Hombre y su Tiempo Era, Siglo XXI, Méx.
- González Casanova Pablo "La Democracia en México". Edit. Méx.
- Gonzalez Ramírez Manuel "Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana" - La Huelga en Cananea" - Tomo III, 1956.
- Hansen Roger A. "La Política del Desarrollo Mexicano" - Edit. Siglo XXI Editores S.A., Méx.
- Oliver Marcel "Espartaco"
- Ojeda Abelardo y, Mallen Carlos. "Ricardo Flores Magón" cuadernos de lectura popular, - Méx. 1967.
- Porrás López Armando "Derecho Procesal del trabajo" Edit. Puebla, Pue., Méx.
- Rangel Canto Hugo "Comentario Mensual al libro de Roger D. Hansen, "La Política del desarrollo Mexicano" Fac. de Derecho, UNAM.

- Silva Hersog Jesús "Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana" - Sep/setentas, Méx. 1973°
- Soto Cecilia "La Huelga en la Lucha de Clases" - Tesis 1971.
- Trueba Urbina Alberto "Nuevo derecho del trabajo" Edit. Porrúa Méx. -- 1970.
- Trueba Urbina Alberto "Evolución de la Huelga" Edit. Porrúa Méx.
- Trueba Urbina Alberto y, Trueba Barrera Jorge "Nueva Ley Federal del - trabajo" - Edit. Porrúa, Méx. 1971.